AJUNTAMENT de
RIBA-ROJA DE TÚRIA

ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2025

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 7 de abril de 2025
Hora: 17:30

CARÁCTER DE LA SESION: ORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE: ROBERTO RAGA GADEA

CONCEJALES ASISTENTES:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	**Partido Popular (PP)**
Maria Teresa Pozuelo Martin **(Se incorpora en el cuarto punto)** Jose Luis Ramos March Jose Angel Hernandez Carrizosa Eva Lara Catalá Rafael Gomez Sanchez Maria Esther Gomez Laredo Jose Manuel Vila Oltra Raquel Pamblanco Paredes Alfredo Pla Gimenez David Barbancho Martínez	Alberto Jose Gimeno Calvo Soraya Trejo Delgado Maria Jose Pradas Ramo Salvador Evaristo Ferrer Cortina Laura Guzman Bruno Juan Boix Martínez **(Se ausenta a partir del undécimo punto)** Paula Navarro Sanfeliu

VOX	**ESQUERRA UNIDA – UNIDES PODEM PER RIBA-ROJA (EUPV-PODEM: UNIDAS)**	**COMPROMÍS PER RIBA-ROJA: ACORD PER GUANYAR (ACORD PER GUANYAR)**
Jose Luis Fernández Santamaria	Jose Manuel Gallardo Martínez	Rafael Folgado Navarro

Concejales ausentes:

Actúa como Secretario: Ylenia Díaz Morán .

El 7 de abril de 2025, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados a los efectos de celebrar sesión ordinaria en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Roberto Raga Gadea, asistido de la Secretaria General Sra. Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

1.- Aprobación Acta anterior de fecha 3 de marzo de 2025.

Acta nº 3, convocatoria ORDINARIA de fecha 03/03/2025. Comienza el Sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación a las actas referenciadas. No habiendo observaciones y sometidas a votación, fueron aprobadas por unanimidad de los presentes.

PARTE RESOLUTIVA

2.INTERVENCIÓN, EXPEDIENTE 1662/2025/GEN, RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 9/2025. GASTOS REALIZADOS SIN FORMALIZAR CONTRATO PARA HACER FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN EL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TURIA, ENTRE EL 29 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Visto que la oficina contable ha puesto de manifiesto ante esta Alcaldía, la existencia de obligaciones económicas pendientes de pago e imputación presupuestaria correspondiente a gastos realizados para hacer frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en el municipio de Riba-roja de Turia, entre el 29 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; agrupadas en la lista de facturas nº 12025000028 por importe total de 197.173,78 euros, cuyo detalle obra en el expediente.

Considerando que ha quedado acreditado que las obligaciones económicas anteriormente señaladas se consideran indebidamente adquiridas por concurrir alguno/s de los supuestos que recoge el Tribunal de Cuentas en el informe de fiscalización nº 1.415. Se trata de gastos realizados sin cobertura presupuestaria y sin el trámite de contratación de emergencia previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Considerando las prestaciones realizadas y que el defecto o vicio observado del que adolece el acto administrativo de este expediente debe enmarcarse en el artículo 37 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que prohíbe expresamente la contratación verbal, excepto en casos de emergencia, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, que prevé como causa de nulidad los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados,

A la vista de los siguientes antecedentes:

- Providencia de esta alcaldía.
- Informe del concejal delegado de finanzas públicas.
- Informe del servicio jurídico.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

- Informe del órgano de control interno.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 18 votos a favor (10 PSOE, 7 PP y 1 VOX) y 2 abstenciones (1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar), acordó:

PRIMERO.- Convalidar el expediente de gastos por un importe total de 197.173,78 euros respecto de los cuales se ha producido una omisión de la función interventora y decidir continuar el procedimiento, considerando que se ha acreditado en el expediente las circunstancias a que se refiere el artículo 28.2 e) del RCISPL.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 9/2025, para la imputación al presupuesto del ejercicio corriente de los gastos realizados en el ejercicio anterior, con el detalle que obra en el expediente.

TERCERO.- Aprobar la lista de facturas nº 12025000028 obrante en el expediente, que comprende 31 facturas por importe total de 197.173,78€; así como aprobar, disponer y reconocer las obligaciones económicas derivadas, incluidas en la relación contable provisional de obligaciones nº 12025000130 por importe total de 197.173,78€, con cargo a las aplicaciones correspondientes del presupuesto municipal; por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que ello podría ocasionar para los proveedores que han actuado de buena fe; de acuerdo con el detalle obrante en el expediente.

3. INTERVENCIÓN, EXPEDIENTE 1806/2025/GEN, APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 16/2025 (MC 16-2025 CRÉDITO EXTRAORDINARIO) FINANCIADO CON BAJAS DE OTRAS APLICACIONES

Resultando que se ha incoado expediente de modificación del presupuesto municipal número 16-2025, mediante la modalidad de créditos extraordinario financiados con bajas de otras aplicaciones (Expediente SIGA nº 1806/2025/GEN).

Visto que por el Departamento de Intervención se ha tramitado el preceptivo expediente administrativo que consta de los siguientes documentos:

1.- Propuesta-Memoria de la Alcaldía y la Concejalía de Hacienda
2.-. Informe de control financiero número 167-2025
3.- Propuesta de Acuerdo al Pleno.

Considerando lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-y el 36.1-c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos;

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 10 votos a favor (10 PSOE), 7 votos en contra (7 PP) y 3 abstenciones (1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja ,1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar y 1 VOX), acordó:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito 16-2025 del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2025 por un importe total de 260.239,15 euros, en la modalidad de Crédito Extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DISMINUCIÓN	**DENOMINACIÓN**	**IMPORTE BAJA**	**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AUMENTADAS**	**DENOMINACIÓN**	**IMPORTE AUMENTO**
	OTROS SUMINISTROS		132/62300	INV. MAQ. INST. TÉCNICAS Y	
132/2219999	ÁREA DE SEGURIDAD	47.276,75		UTILL. SEGURIDAD	29.352,75
			132/62500	MOBILIARIO	17.924,00
	ECO RIBA LIMPIEZA BARRANCO Y		171/60901	OTRAS INVERSIONES NUEVAS	
1721/2279908	OTRAS ZONAS	93.497,61			15.101,71
			1721/60900	INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS	78.395,90
	ESTUDIOS Y TRABAJOS				
433/22706	TÉCNICOS	60.407,94	433/60900	OTRAS INVERSIONES	28.029,13
			414/63300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	8.158,78
			492/64012	OTROS SOFTWARE Y LICENCIAS MAQUINARIA.	9.626,76
			3233/63300	INSTAL TÉCNICAS Y UTILLAJE EPA	5.650,70
			333/63300	INV. REPOS. MAQUINARIA E INST. TÉC.	7.205,55

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

			3261/63300	CULTURA MAQUINARIA, INSTAL TÉCNICAS Y UTILLAJE CONSERVATORIO	1.737,02
1532/21000	CONSERVACIÓN VÍAS PÚBLICAS, OBRAS Y URBANIZACIONES	59.056,85	933/63200 920/63500	INV. REPOSICIÓN EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES MOBILIARIO	55.267,13 3.789,72
		260.239,15			260.239,15

SEGUNDO.- Exponer al público esta modificación de crédito, por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO.- Considerar elevado a definitivo el presente Acuerdo en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

CUARTO.- Remitir copia del presente acuerdo a la Administración del Estado, así como, a la Generalitat Valenciana.

4.SECRETARÍA (CONTRATACIÓN), EXPEDIENTE 615/2025/GEN, APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PODA Y VOLUMINOSOS DEL MUNICIPIO Y SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO PARA EL CONTROL Y SUPERVISIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL MISMO, DIVIDIDO EN DOS LOTES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, CON CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL, ALINEADO CON LOS OBJETIVOS ODS 8.8, ODS 11.6 Y ODS 12.5 DE LA AGENDA 2030, CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (CTTO 136/2025).

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia (SIGA nº 136/2025/GEN) que consta de los siguientes:

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Por parte del técnico municipal del área de Medio Ambiente, junto con al concejal responsable, se ha emitido memoria justificativa de la necesidad de contratar el servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio y servicio de asistencia técnica y apoyo para el control y supervisión sobre la prestación del mismo.

La memoria que establece como el objeto del contrato: *"del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (en adelante RSU), poda y voluminosos en la totalidad del término municipal de Riba-roja de Túria exceptuando las zonas industriales. Ello, en cumplimiento del artículo 26.1 a) LRBRL que contempla como servicio obligatorio a prestar en todos los municipios la "recogida de residuos".*
Asimismo, se incluye también como lote independiente el servicio de asistencia técnica y apoyo para el control y supervisión sobre la prestación del contrato principal".

Segundo. - Consta en la memoria justificativa, la división del contrato en los siguientes lotes:

- LOTE 1: servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU), poda y voluminosos del municipio.

- LOTE 2: servicio de asistencia técnica y apoyo para el control y supervisión sobre la prestación del contrato de recogida de RSU, poda y voluminosos en el municipio de Riba-roja de Túria.

El lote 2 del contrato permitirá un mejor control del servicio contratado en el Lote 1 con el objeto de garantizar la calidad en el contrato adjudicado.

Tercero. - Por otro lado, se justifica la necesidad de la contratación en base a que: *"El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en un contexto en el que la producción de residuos se encuentra en un continuo aumento y enfocado hacia una estrategia para el reciclado de residuos, tiene agrupado los distintos servicios de mantenimiento de retirada y transporte de los residuos generados en el municipio y que depositan los vecinos en los contenedores de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) distribuidos en el término municipal. también se incluirá en este contrato, el servicio para la recogida de poda domiciliaria, el servicio para la recogida de voluminosos y en otro lote la asistencia técnica para el control de estos servicios. De esta manera se plantea un concurso que incluirá los servicios de retirada y transporte de los residuos sólidos urbanos, poda y voluminosos en el término de Riba-roja de Túria (LOTE 1) y el control mediante asistencia técnica de los servicios (LOTE 2), con una previsión estimada de puesta en funcionamiento a principios del próximo año 2025".*

Cuarto. - El contrato consta en el Plan de Contratación de 2025, con el nº 136.

Quinto. - Queda establecida una duración del contrato de 14 años, NO estando previstas prórrogas. Ello conforme queda acreditado en el cálculo del retorno de la inversión informado favorablemente por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la C.V.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Sexto. - El cálculo del **valor estimado (VE)** del presente contrato asciende a: **16.632.795,30€** con el siguiente desglose:

	Importe de licitación (IVA excluido)	Incremento de unidades de ejecución	Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	Prórroga (IVA excluido)	Total valor estimado
LOTE 1	16.460.397,62	-	-	-	-	16.460.397,62
LOTE 2	172.397,68	-	-	-	-	172.397,68
TOTAL	**16.632.795,30**	**-**	**-**	**-**	**-**	**16.632.795,30**

Siendo el **presupuesto base de licitación (PBL) de 18.315.038,50 €,** con el siguiente desglose por lotes:

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo de IVA aplicable	Importe IVA	Presupuesto Base de Licitación
LOTE 1: 16.460.397,62 €	10%	1.646.039,76 €	18.106.437,38 €
LOTE 2: 172.397,62 €	21%	17.239,76 €	208.601,12 €
TOTAL: 16.632.795,30 €		**1.682.243,27 €**	**18.315.038,50 €**

Consta el siguiente detalle de estudio de costes para cada uno de los lotes:

Lote 1.- servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU), poda y voluminosos del municipio:

INVERSIÓN	1.731.270,00
PERSONAL	8.878.820,44
COSTES EXPLOTACIÓN	3.743.810,00
	0,00
GASTOS GENERALES 8%	1.203.712,68
BENEFICIO INDUSTRIAL 6%	902.784,51
COSTE SERVICIO	**16.460.397,62**
IVA (10%)	1.646.039,76
COSTE TOTAL SERVICIO	**18.106.437,38**

Lote 2.- Servicio de asistencia técnica y apoyo para el control y supervisión sobre la prestación del contrato de recogida de RSU, poda y voluminosos del municipio:

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Con un total del coste del lote 2 de 208.601,12€ (desglosado en 172.397,62 € más 17.239,76 € en concepto de IVA (21%)).

Séptimo. - Cabe citar las actuaciones previas de preparación del expediente, conforme acuerdo Plenario en sesión celebrada el 8 de mayo de 2023, se dispuso la toma en razón y ratificación de la estructura de costes y revisión precios del servicio de recogida y transporte de residuos por el técnico municipal de medio ambiente, en base al informe técnico; así como la disposición de los trámites de cumplimiento de información pública y solicitud del informe preceptivo de la Junta Superior Consultiva Administrativa de la Comunidad Valenciana.

Octavo. – Constan cumplidos los citados trámites preceptivos de información pública referida a la estructura de costes y revisión precios del servicio de recogida y transporte de residuos por el técnico municipal de medio ambiente, conforme anuncio insertado en el BOP de 30 de mayo de 2023 y anuncio previo en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público de 18 de mayo de 2023.

Noveno. - Consta informe favorable de la Junta Superior Consultiva Administrativa de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 2024, de conformidad a la estructura de costes y revisión precios del servicio de recogida y transporte de residuos por el técnico municipal de medio ambiente, tras nuevo informe propuesta emitido por el técnico de medio ambiente de corrección a las observaciones según informe inicial de la Junta Superior de Contratación de fecha 21 de marzo de 2024.

Décimo. – Consta declaración responsable conforme el Código Ético para la aplicación de medidas de compliance en la contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria aprobado en sesión plenaria de 7 de octubre de 2019 el técnico proponente y concejalía del área han firmado el citado código "Conflicto de intereses" como parte integrante de la Memoria Justificativa del contrato (apartado II.2).

Décimo primero. – Mediante acuerdo plenario de 10 de febrero de 2025 se acordó iniciar expediente de contratación para la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio y servicio de asistencia técnica y apoyo para el control y supervisión sobre la prestación del mismo, dividido en dos lotes, por procedimiento abierto,

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

varios criterios de adjudicación, con condición especial de ejecución de carácter social y medioambiental, alineado con los objetivos ODS 8.8, ODS 11.6 y ODS 12.5 de la Agenda 2030, sujeto a regulación armonizada. (Ctto 136/2025).

Décimo segundo. – Constan emitidos los siguientes documentos contables referidos a la existencia de crédito, con el siguiente detalle para cada uno de los dos lotes, con cargo ambos lotes a la aplicación presupuestaria 1621/2270000, Recogida de residuos. Riba-roja Neta del presupuesto municipal.

Lote nº 1, Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, poda y voluminosos.

Documento:	**Cuantía:**
Doc A – nº 12025000003482	323.329,24€
Doc A_FUT nº 12025000003498	17.783.108,20€

Lote nº 2. Servicio de asistencia técnica y apoyo para el control y supervisión sobre la prestación del contrato de recogida de RSU, poda y voluminosos.

Documento:	**Cuantía:**
Doc A - 12025000003483	3.725,02€
Doc A_FUT - 12025000003499	204.876,10€

Décimo tercero. – Se han redactado los correspondientes Pliegos de cláusulas administrativas particulares por Departamento de Contratación, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas por el departamento de Medioambiente.

Décimo cuarto. – En cuanto a la revisión de precios, en el PCAP se han pormenorizado y concretado conceptos y definiciones respecto de lo establecido en la memoria inicial considerando que el PCAP es uno de los documentos que van a regir la contratación.

Décimo quinto. - Consta en el expediente instruido al efecto la siguiente documentación:

- Actuaciones previas:
  - Acuerdo Pleno de incoación del expediente de estructura de costes y fórmula de revisión de precios.
  - Oficio solicitud estructura de costes a operadores económicos.
  - Propuesta estructura de costes y fórmula de revisión de precios.
  - Acuerdo Pleno ratificación estructura de costes y fórmula de revisión de precios.
  - Anuncio publicación PLACE información pública propuesta estructura de costes.
  - Informe no alegaciones.
  - Informe desfavorable JSCACV sobre propuesta estructura de costes.
  - Propuesta estructura de costes modificada.
  - Informe favorable JSCACV sobre propuesta estructura de costes.
- Memoria justificativa para la contratación del servicio.
- Estudio de costes del servicio.
- Acuerdo plenario de inicio del expediente.
- Certificados de existencia de crédito.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares.

Décimo sexto. - Consta en el expediente los informes preceptivos, de carácter favorables, de Secretaría emitido en fecha 12 de marzo de 2025; así como informe de fiscalización previa a la aprobación del gasto por parte de Intervención de fecha 17 de marzo de 2025 con observación referida a la corrección en la cuantificación de la suma de los criterios establecida en el cuadro-resumen para evitar confusión a los licitadores en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dictados en base al informe propuesta suscrito por el técnico del área de contratación de fecha 12 de marzo de 2025.

Décimo séptimo. – Consta corregida la ponderación de los criterios de los dos lotes, establecida en el cuadro-resumen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme la observación dispuesta en el informe de Intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
Resulta de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

PRIMERO. - El artículo 28 de la LCSP establece que *"1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley."

SEGUNDO. - Que el art. 116 de la LCSP regula la iniciación y contenido del expediente de contratación, estableciendo que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la citada Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.
Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, así como el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

TERCERO. - La Disposición adicional tercera de la LCSP en su apartado octavo, establece que "*será preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de contratos*".

CUARTO. - El artículo 117 de la LCSP establece que "*completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, la cual deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante*".

QUINTO. - La competencia para la incoación del procedimiento y para la aprobación del expediente, una vez ultimado, corresponde al Ayuntamiento Pleno, ya que tanto por el valor estimado que puede representar el contrato que se pretende (muy superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal) como por la duración prevista (más de cuatro años), aunque se deberá justificar en el expediente contractual dicha duración total con arreglo al artículo 29 LCSP (naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas), superan los umbrales que limitan las competencias a la Alcaldía según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Finalmente señalar que el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 14 contempla la obligatoriedad de que las áreas urbanas de más de 10.000 habitantes dispongan de un Plan Local de Residuos antes del 1 de enero de 2021, aspecto éste que se entiende totalmente vinculado con la contratación de los servicios anteriormente señalados, ya que una vez elaborado y aprobado dicho Plan, debe adaptarse en concordancia con el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que deberá regir la contratación de los indicados servicios. Dicho Plan fue aprobado por Pleno el pasado 23 de mayo de 2022 y publicado en el BOP de Valencia el 22 de junio de 2022.

SÉPTIMO. - El gasto que se propone tiene naturaleza de gasto plurianual. A estos efectos el art. 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en los términos en que se pronuncia el art. 47.2 de la LGP, establece en su apartado primero que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, señalando que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, contemplando como tales los contratos de prestación de servicios. Además, señala que el número de ejercicios a que pueden aplicarse presupuestariamente **dichos gastos no será superior a cuatro**.

OCTAVO.- El art. 174.5 TRLRHL preceptúa que el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades.

NOVENO.- Por otro lado, la Base 39ª de las bases de ejecución del presupuesto relativa al control interno, en su apartado 6 establece:

"6. El Pleno Municipal aprobará el contenido de los requisitos básicos para la fiscalización limitada previa debiendo esta completarse por la realización del control financiero posterior.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Dicho acuerdo podrá ser objeto de modificación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017. No obstante, para aquellos requisitos que no estén regulados en el consejo de ministros y no fuera de aplicación directa los criterios y requisitos básicos establecidos por el Pleno, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Si el crédito es plurianual. Si tiene financiación afectada o refiere a gastos anticipados.

b) La existencia de informe del técnico/funcionario competente, favorable para la tramitación del expediente sometido a fiscalización.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

.../..."

DÉCIMO.- Respecto del RD 500/1990, establece el art. 88 que corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales al Pleno de la Entidad.

En base a lo que antecede, el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 13 votos a favor (11 PSOE, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar), 7 votos en contra (7 PP) y 1 abstención (1 VOX), acordó:

PRIMERO. - Ampliar a 15 el número de anualidades (ejercicios presupuestarios) a que pueden aplicarse los gastos referidos del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio y servicio de asistencia técnica y apoyo para el control y supervisión sobre la prestación del mismo, cuya duración se establece en 14 años.

SEGUNDO. – Aprobar el expediente administrativo para la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio y servicio de asistencia técnica y apoyo para el control y supervisión sobre la prestación del mismo, dividido en dos lotes, por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, con condición especial de ejecución de carácter social y medioambiental, alineado con los objetivos ODS 8.8, ODS 11.6 y ODS 12.5 de la Agenda 2030, sujeto a regulación armonizada, siendo su tramitación ordinaria. (Ctto 136/2025).

TERCERO. - Autorizar, en cuantía de 18.106.437,38€, respecto del Lote nº 1, Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, poda y voluminosos y la cuantía de 208.601,12€ respecto del Lote nº 2. Servicio de asistencia técnica y apoyo para el control y supervisión sobre la prestación del contrato de recogida de RSU, poda y voluminosos, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 1621/2270000; al objeto de atender el gasto que se derive del contrato atendiendo al siguiente desglose:

Lote nº 1. Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, poda y voluminosos.

Documento:	Cuantía:

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Doc A – nº 12025000003482	323.329,24€
Doc A_FUT nº 12025000003498	17.783.108,20€

Lote nº 2. Servicio de asistencia técnica y apoyo para el control y supervisión sobre la prestación del contrato de recogida de RSU, poda y voluminosos.

Documento:	Cuantía:
Doc A - 12025000003483	3.725,02€
Doc A_FUT - 12025000003499	204.876,10€

CUARTO. – Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que regirán el presente procedimiento.

QUINTO. - Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT), que determina las características técnicas del servicio.

SEXTO. – Designar como responsable del contrato a D. Felipe García Ballester, técnico del área de Medioambiente del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. - Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante por un plazo de treinta y cinco días naturales desde el envío al DOUE con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO. - Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, tal y como se establece en el art. 63 de la LCSP-2017, y en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

5.SECRETARÍA (GESTIÓN PATRIMONIAL), EXPEDIENTE 514/2025/GEN, ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS DE LA CORPORACIÓN

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia (SIGA nº 514/2025/GEN) que consta de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento Pleno aprobó el Inventario municipal en enero de 1994. Posteriormente al ser conveniente refundir en el inventario municipal del año 1.993 todas las rectificaciones aprobadas en años posteriores, así como, actualizar tanto la información disponible como su formato, se ha procedido a la elaboración de un nuevo inventario disponible

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

tanto en formato papel como digital se aprobó la actualización del inventario de bienes y derechos de la corporación mediante acuerdo de Pleno de fecha 14 de diciembre de 2015.

Segundo.- Durante este periodo (2016-2024), se han producido asimismo una serie de variaciones en el inventario de los bienes de esta corporación local, a causa de las altas de determinados bienes y la baja de otros.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=

URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=

URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=

URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

En fecha 28 de noviembre de 2023 se resolvió por el Pleno la incorporación de bienes inmuebles de propiedad municipal al Inventario municipal de Bienes y Derechos de tres parcelas:

1. Parcela Ref. catastral: 8301607YJ0880A0001SK
2. Parcela Ref. catastral: 8301618YJ0880A0001GK
3. Parcela Ref. Catastral: 8301617YJ0880A0001YK

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

En fecha 7 de octubre de 2024 se acordó por el Pleno la incorporación de las parcelas siguientes como bines de dominio público al estar afectas a un uso o servicio público, cuyos datos son:

- Relación de terrenos en SNU grado cero obtenidos mediante proyecto de expropiación por tasación conjunta que deben incluirse en el inventario municipal:

Nº finca	PARCELA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO
1	46216A049000270000TI	49	27	Parte de FR 14933, tomo 890, libro 136, folio 11	799,29
3	46216A049000280000TJ	49	28	Parte de FR 14933, tomo 890, libro 136, folio 11	21,47
4	46216A049000260000TX	49	26	Parte de FR 15763, tomo 1939, libro 591, folio 33	1056,00
5	46216A049000920000TD	49	92	Parte de FR 5512, tomo 1795, folio 34	767,17
6	46216A049000250000TD	49	25	Parte de FR 5383, tomo 1795, libro 526, folio 35	257,58
7	46216A049000600000TD	49	60	Parte de FR 633, tomo 1861, libro 554, folio 144 y FR 634, tomo 1147, libro 184, folio 85	195,64
8	46216A049001110000TP	49	111	Parte de FR 15763, tomo 1939, libro 591, folio 33	393,61
15	46216A049090290000TW	49	9029	No inscrita, solicitada inscripción	9,44

- Relación de terrenos en SNU grado cero obtenidos mediante proyecto de expropiación por tasación conjunta que deben ser incluirse en el inventario municipal:

Nº finca	PARCELA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	REGISTRO	CESIÓN A GVA
1	46216A0490002700000TI	49	27	Parte de FR 14933, tomo 890, libro 136, folio	510,26

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

				11	
2	46216A049090310000TH	49	9031	Acequia. No inscrita, solicitada inscripción	18,01
4	46216A049000260000TX	49	26	Parte de FR 15763, tomo 1939, libro 591, folio 33	759,51
5	46216A049000920000TD	49	92	Parte de FR 5512, tomo 1795, folio 34	556,41
6	46216A049000250000TD	49	25	Parte de FR 5383, tomo 1795, libro 526, folio 35	451,02
7	46216A049000600000TD	49	60	Parte de FR 633, tomo 1861, libro 554, folio 144 y FR 634, tomo 1147, libro 184, folio 85	177,35
8	46216A049001110000TP	49	111	Parte de FR 15763, tomo 1939, libro 591, folio 33	1202,73
9	46216A049000590000TI	49	59	Parte de FR 608, tomo 1861, libro 554, folio 142 y FR 609, tomo 1861, libro 554, folio 143	236,22
10	46216A049000570000TD	49	57	Parte de FR 24093, tomo 1508, libro 379, folio 102	31,14
11	46216A049000580000TX	49	58	Parte de FR 12255, tomo 1753, libro 509, folio 93	23,86
12	46216A049000240000TR	49	24	Parte de FR 15763, tomo 1939, libro 591, folio 33	1482,89
13	46216A049000540000TO	49	54	Parte de FR 12255, tomo 1753, libro 509, folio 93	6,75
14	46216Z049090270000TU	49	9027	No inscrita, solicitada inscripción	7,84
15	46216A049090290000TW	49	9029	No inscrita, solicitada inscripción	705,18

Tercero.- Debido a la necesidad de revisión y actualización del mencionado inventario, se contrató el servicio de revisión y actualización del Inventario Municipal de bienes y Derechos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en concreto, la actualización el Inventario aprobado en el ejercicio 2015, en el que se introdujeran todas las modificaciones, altas y bajas ocurridas desde entonces en los ejercicios posteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Reglamento de Bienes de las

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y en la Circular 1/89 de la Dirección General de Administración Local.

En fecha 4 de octubre de 2022 en sesión ordinaria se adjudicó a la mercantil Innovalia Grupo de Asesores, S.L. con CIF B53732061 el contrato de servicio de elaboración del inventario municipal.

Cuarto.- En fecha 10 de marzo de 2025 la mercantil entrega el Inventario revisado y actualizado.

Quinto.- En fecha 24 de marzo de 2025 por Providencia de Alcaldía se dispone el inicio del expediente para aprobar la revisión y actualización del Inventario de los bienes y derechos.

Sexto.- Vista la necesidad del Ayuntamiento de llevar a cabo la correspondiente revisión y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos.

Séptimo.- Consta Propuesta de acuerdo firmada en fecha 25 de marzo de 2025 por el Técnico de Secretaría sobre la actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos.

Octavo.- Consta informe jurídico de la Secretaria General de fecha 25 de marzo de 2025 sobre la actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Normativa aplicable.

El Inventario se ha elaborado en base a diferentes normativas que son de aplicación de forma directa o indirecta. Entre ellas cabe destacar:

Normativa Patrimonial Estatal

Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

El artículo 36.1.c) de esta ley obliga a los municipios a formar inventario de sus bienes.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contiene disposiciones detalladas sobre el régimen de bienes de las entidades locales, incluyendo la formación y actualización de inventarios.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Establece las normas específicas para la gestión y administración de los bienes de las entidades locales, incluyendo el inventario. Específicamente, los artículos 17 a 27 se centran en la elaboración, contenido, y actualización de los inventarios.

Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Regula la gestión, administración y disposición de los bienes y derechos que conforman el patrimonio de las Administraciones Públicas

Normativa Patrimonial Autonómica

Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana

Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda del 16/Julio/2021 GVA

Otras Normas

- Código Civil
  - Libro II, Título I , Capítulo III: artículos 338 a 347 (bienes de dominio público y privativos del Estado).
  - Título V del Libro segundo. Artículos 430 a 466 (posesión, concepto, clases, adquisición y efectos).
  - Capítulos I y II del Título XVIII del Libro cuarto. Artículos 193 a 1960 (prescripción del domino y demás derechos reales).
- Ley Hipotecaria
  - Artículos 1 a 5 sobre Registro de la Propiedad y los títulos sujetos a inscripción.
  - Artículos 34 y 38 (fe pública registral y principio de legitimación registral)
  - Artículos 205,206 y 207 sobre procedimientos para la inmatriculación de fincas.
- Reglamento Hipotecario

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

- Artículos 5 y 6 (inscripción bienes demaniales).
- Artículos 17 a 32 (inscripción de bienes de las Administraciones Públicas).
- Artículos 60 a 67 (inscripción de concesiones administrativas, minas, aguas públicas y distribución de energía eléctrica).
- Artículos 303 a 307 (inmatriculación de fincas).

- Ley de Expropiación Forzosa.
  - Artículo 1 (bienes expropiables).
  - Artículos 54 y 55 (derechos de reversión).
- Ley de Régimen del Suelo y Valoraciones
- Reglamento de Gestión Urbanística
  - Artículo 47.3 (aprovechamiento de bienes de dominio público).
  - Artículo 170 (constancia de existencia de bienes de dominio público en transmisiones o agrupaciones).
  - Artículo 196.2 (desafectación previa de bienes demaniales en procedimiento expropiatorio).
- Reglamento de Armas.
- Normativa Complementaria
  - Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre. por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio del Estado.
  - Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica
  - Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

- Decreto 2091/71, de 13 de agosto, sobre Régimen Administrativo de la Sucesión Abintestato en favor del Estado.

- Acuerdo de Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1996, por el que se adoptan medidas urgentes para mejorar el aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la Administración General del Estado y sus organismos Públicos. (BOE 1 noviembre de 1996)

- Artículos 13, 20 , 21, 41, 42 , 43 , 48 , 56, 61 , 62 , 63 ,64, 65 y Disposiciones adicionales Sexta, Octava, Novena y Décima de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (Ley 6/1997, de 14 de abril).

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- ESG – Medioambiental, Social, Gobierno

  - Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmosfera

  - RD 818/2018, de 6 de Julio, medidas de reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos

    - RD 1110/2020, de 15 de diciembre, Plan Estadístico Nacional 2021- 2024

Segundo.- El artículo 3.2.k) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, asigna al Secretario la responsabilidad de llevar y custodiar el Inventario de Bienes. Por ello, el art. 33 del Reglamento de Bienes de entidades locales complementa esta función, afirmando que los Inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente.

La existencia de un Inventario Municipal de Bienes y Derechos actualizado viene impuesta por la normativa vigente de régimen local. En concreto, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Asimismo, el artículo 32 del mismo texto legal señala que «los inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma».

Por su parte, el artículo 33 del referido texto indica que la rectificación del inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa. Además, la comprobación se efectuará siempre que se renueve la Corporación y el resultado se consignara al final del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes.

Por otra parte, el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que: «Las Entidades locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, siendo suficiente a tal efecto la certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva Corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presidente y que producirá iguales efectos que una escritura pública».

Tercero.- Competencia.

El Pleno de la corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación según indica el artículo 34 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

Cuarto.- Inscripción en el Registro de la Propiedad bienes y derechos.

En base al artículo 36 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 85 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las Corporaciones Locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria, siendo título suficiente para tal efecto la certificación que con relación al inventario aprobado, expida el Secretario con el visto bueno del presidente.

Quinto.- Clasificación de los bienes y derechos

Los Bienes inventariados se han clasificado según los epígrafes siguientes establecidos por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

1. Inmuebles
2. Derechos Reales
3. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico
4. Valores Mobiliarios, créditos y Derechos de carácter personal de la Corporación
5. Vehículos
6. Semovientes
7. Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados

8. Bienes y derechos revertibles

Sexto.- Naturaleza de los bienes.

Los Bienes de las Entidades Locales se dividen en:

- **Bienes Demaniales o de dominio público** Son bienes de dominio público los de titularidad pública y afectados al uso general o al servicio público (bienes comunales), o que expresamente así se determine por ley.

En particular se consideran demaniales:

- Los inmuebles de titularidad de la administración local o de los organismos públicos vinculados en los que se alojen servicios, oficinas o dependencias municipales de uso colectivo.

- La Red viaria principal y secundaria: Calles, carreteras y caminos rurales

- Las parcelas y solares dotacionales: Zonas verdes, dotacionales educativos, recreativos, asistenciales

A estos bienes se les aplica los siguientes principios:

- Inalienabilidad, inembargabilidad, imprescriptibilidad e intransmisibilidad.

- Aplicación efectiva al uso general o al servicio público con dedicación preferentemente al uso común frente al uso privativo.

- **Bienes Patrimoniales** que son aquellos que pertenecen a las Entidades Locales y que no están destinados al uso público y pueden ser enajenados o cedidos por la Entidad Local tal como edificios no destinados a servicios públicos, terrenos, vehículos, etc...

En particular se consideran Patrimoniales

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

- Parcelas y solares obtenidas por operaciones de adquisición o permuta contra parcelas originariamente patrimoniales.

- Parcelas obtenidas de procesos de reparcelación correspondientes al 10% de aprovechamiento Municipal sin perjuicio de su vinculación a un destino especifico (VPO/Otros usos de interés social,...).

- Edificaciones y parcelas en situación de concesión administrativa.

Concepto	Opciones	Protección	Utilización del dato
Naturaleza	Demanial Patrimonio Municipal Suelo Patrimonial	Destino	
Uso	Privativo Publico Común Especial Publico Común General		
Servicio	Publico Privado		Imputación a Servicio determinado (Obligatorio, Competencia Municipal) Programa Gasto → Control Coste Servicios

Séptimo.- Elaboración

El Inventario se ha desarrollado en varias etapas consecutivas, de acuerdo con el siguiente esquema de trabajo:

1.- Investigación e identificación de los bienes

Se ha procedido a la identificación de los Bienes, partiendo del análisis de:

- Los Registros Públicos (Catastro, Registro de la Propiedad)

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

- Ponencias de valores anteriores (antiguos inventarios)
- La recopilación documental:
  - Escrituras de adquisición por compraventas, permutas, cesiones,
  - Contratos, Acuerdos, facturas, presupuestos de gastos
  - Proyectos de reparcelación, etc...
- La obtención de certificaciones registrales o catastrales
- La revisión de campo urbano y rustico
- El análisis de la cartografía catastral

Cada **bien inmueble** ha sido incorporado en la aplicación facilitada, ***separando el suelo del vuelo o del subsuelo***, o sea, creando un bien como solar y un bien como edificación, vinculados entre ellos cuando se trataba de un solar edificado.

- La ficha del Solar recoge toda la información de ubicación, con referencia catastral cuando la hay, información registral y forma de adquisición, valoraciones, superficie, calificación y clasificación, documentos vinculados
- La ficha del Inmueble recoge la información sobre su ubicación, clasificación y uso, obras realizadas, y cesión,

Para permitir un mejor control de las dependencias utilizadas por el Ayuntamiento, se han incluido en la aplicación de inventario los bienes tales como parcelas, edificios o vehículos cuya forma de posesión no es propiedad sino alquiler o renting, usufructo, etc .... con el fin de poder

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

gestionar y ubicar aquellos bienes muebles de titularidad municipal que se encuentran dentro de las mismas.

Los edificios / locales en alquiler figurarán entonces en los listados de control para tener un control de los bienes que posee el Ayuntamiento en dependencias que no son de su propiedad. El inmueble no aparecerá en el RBEL, pero si su contenido.

Vías públicas:

Se incorporan calles y carreteras, caminos rurales, vías pecuarias de titularidad municipal.

La red viaria tiene un tratamiento especifico ya que solamente se obtiene la titularidad por procesos reparcelatorios o cesiones de determinados tramos. El resto de la red se puede considerar como de titularidad inmemorial. Pero existe la problemática del solapamiento con propiedades privadas y su delimitación.

Las vías públicas se han dividido en tramos en función de usos, sentidos de circulación, estado de la vía o cruces con otras vías.

Las delimitaciones vienen determinadas por el PGOU/POM o en su defecto por las normas subsidiarias en vigor, así como el parcelario privado. La delimitación se ajusta a nivel de morfología cartográfica.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Las obras de mejoras y mantenimiento de viales pueden suponer un incremento de valor (Inversión) o restaurar su estado considerándose en este caso como restauración de depreciación y no como aumento de valor.

Los elementos del vuelo se incorporan como mobiliario urbano mientras que los elementos del subsuelo (abastecimiento, saneamiento, y red eléctrica del alumbrado) se incorporan como conducciones e infraestructuras.

Las obras de urbanización vienen sufragadas por los propietarios, siendo el valor de adquisición = 0 mientras que el valor real es el valor del suelo cedido gratuitamente y el de las obras.1

Los **bienes muebles** han sido incorporados en la aplicación facilitada tal como, mobiliario, equipos, armas...

- Ficha Mueble
- Ficha maquinaria
- Ficha equipo informático
- Ficha equipo periférico

- Ficha arma

Los **vehículos** mantienen una agrupación separada, diferenciando los terrestres, marítimos y aéreos.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Para poder mejor controlar las dotaciones de vehículos por departamentos, aparecerán en los listados de control los vehículos en renting, pero no en el RBEL.

Los **semovientes** incorporan los animales de titularidad municipal, que sean de uso ganadero, de seguridad o rescate (perros, caballos, ...) o de cualquier otro tipo o raza con carácter ornamental.

Si algún bien mueble de titularidad no municipal figurará en dependencias municipales de forma continua, se incluirá en la aplicación con titularidad de terceros o cesión temporal. Se podrán consultar desde la aplicación de inventario, pero no aparecerán en el RBEL.

Cada **bien intangible** ha sido incorporado en la aplicación facilitada tal como derechos y valores mobiliario.

- Ficha Derecho
- Ficha Valor mobiliario

2.- Proceso dinámico

La elaboración del inventario de bienes requiere un proceso dinámico en constante evolución:

Se puede incorporar a la aplicación del Inventario un bien, adquirido sea por compraventa, permuta, cesión, reparcelación, ... a partir del momento que se firme su adquisición ya que la inscripción de la adquisición mantiene demoras en el Registro de la Propiedad y en Catastro.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

La depuración jurídica requiere un procedimiento a medio plazo para que toda adquisición se halla correctamente inscrito ante todas las administraciones públicas

3.- Posesión

La propiedad efectiva de un bien no supone su titularidad, de forma que debemos diferenciar 3 niveles en la misma:

- Posesión efectiva.
- Inscripción en el Catastro.
- Inscripción en el Registro.

Bienes en Situaciones Irregulares

- Se está en posesión del bien e inscrito en el Registro. Acción: Realizar la inscripción Catastral.
- Se está en posesión del bien e inscrito en el Catastro. Acción: Realizar la inscripción Registral.
- Está Inscrito en el Registro y en el Catastro, pero no se dispone de una posesión efectiva. Acción: se requiere tomar la posesión efectiva o instrumentar una concesión administrativa.
- Solo se está en posesión del bien. Acción: realizar las inscripciones Registrales y Catastrales.

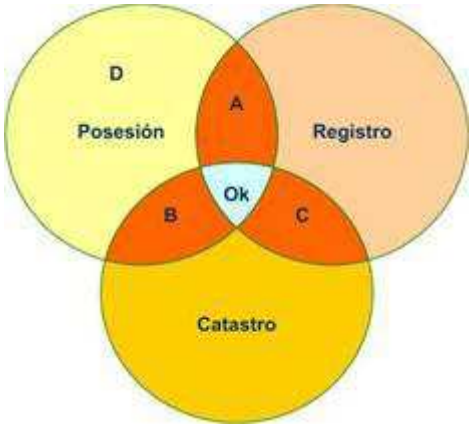

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

4.- Posesiones especiales

Operaciones que suponen un tratamiento especial en el Inventario y controles a efectos de responsabilidades y aseguramiento de riesgos:

- *Leasing*: suponen posesión del bien y responsabilidad en cuanto a su uso o daños que ocasione el mismo.

- *Renting / Alquiler*: suponen el usufructo del bien y responsabilidad en cuanto a su uso o daños que ocasione el mismo y con el propietario por su pérdida o deterioro.

- *Cesión a Terceros*: la cesión no exime de responsabilidades, debiendo quedar claramente reflejado el reparto de las mismas en el acuerdo de cesión (asociaciones, ...), así como el control de condiciones, cánones y duraciones.

- *Concesiones Administrativas*: los contratos de concesión de servicios (Agua, Limpieza, Basuras, ...) suponen la cesión del usufructo de bienes municipales a empresas externas, debiendo delimitarse el reparto de responsabilidades.

- *Cesión temporal*: supone la cesión al Ayuntamiento de bienes para su uso y disfrute en dependencias Municipales (educación, sanidad, ...), adoptando responsabilidades en cuanto a la conservación y deterioro de objetos depositados en Inmuebles Municipales y de los daños que indirectamente puedan ocasionar.

- *Reversión Bienes – Cesiones Condicionadas*: supone implantar alertas de controles de revisión de cumplimiento e informes de efectividad.

- *Depósitos Fiduciarios* de Bienes.

Octavo.- Valoración económica de los bienes y derechos incluidos en el inventario municipal.

Descripción	Importe au 14/12/2015	Importe au 31/12/2024	Diferencias
Bienes Inmuebles	232.986.934,00 €	311.668.161,60 €	78.681.227,60 €
Derechos reales	- €	- €	- €
Bienes de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico	14.000,00 €	102.122,20 €	88.122,20 €
Valores mobiliarios	- €	- €	- €
Bienes vehículos	134.400,00 €	270.559,17 €	136.159,17 €
Semovientes	- €	5.925,50 €	5.925,50 €
Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados	1.220.186,00 €	3.796.112,63 €	2.575.926,63 €
Bienes revertibles	- €	5.693.969,00 €	5.693.969,00 €
TOTAL	234.355.520,00 €	321.536.850,10 €	87.181.330,10 €

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Vista la necesidad del Ayuntamiento de llevar a cabo la correspondiente actualización del Inventario General de Bienes y Derechos,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 15 votos a favor (11 PSOE, 1 PP 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja, 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar y 1 VOX), y 6 abstenciones (6 PP), acordó:

***Se indica por parte del Portavoz del Grupo Municipal Popular el error en la votación de uno de los miembros de su grupo, habiendo votado a favor de la propuesta cuando su intención era abstenerse.**

PRIMERO. Aprobar la actualización del Inventario de bienes y derechos que corresponden al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y cuyo resumen por epígrafes es el siguiente:

Descripción	Importe a 31/12/2024
Bienes inmuebles	311.668.161,60
Derechos reales	0,00
Bienes de carácter histórico, artístico o de considerable valor economico	102.122 20
Valores mobiliarios	0,00
Bienes Vehículos	270.553,17
Semovientes	5.925 50
Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados	3.795.112,63
Bienes Revertibles	5.693.963,00
TOTAL	321.536.850,10

SEGUNDO. Dar cuenta de este acuerdo a todas las Áreas municipal a efectos de que si detectan la omisión de algún acuerdo de las mismas que deba tener reflejo en el Inventario lo comuniquen a Gestión Patrimonial, a la mayor brevedad posible, para su debida inclusión.

TERCERO.- Remitir copia autorizada y diligenciada por la Secretaria General y con el visto bueno del Sr. Alcalde a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Bienes.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

6.URBANISMO, <u>EXPEDIENTE 1720/2025/GEN</u>, ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE NUEVOS PUNTOS DE CONEXIÓN SOBRE EL RÍO TURIA EN EL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TURIA POR MOTIVOS DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL Y MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE.

Vista la Providencia dictada por la Alcaldía Presidencia en fecha de 21 de marzo de 2025 para incoación expediente que proceda a la SOLICITUD NUEVOS PUNTOS DE CONEXIÓN SOBRE EL RIO TURIA EN EL MUNICIPIO RIBA-ROJA POR MOTIVOS DE EMERGENCIAS, PROTECCION CIVIL Y MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE, y el informe de la Arquitecta Municipal de 24/03/2025,
.

RESULTANDO I: Que el 6 de marzo de 2020, en torno al mediodía se originó un incendio en el cañaveral de la zona sur del río Túria, en el ámbito del Parque Natural del Túria, que supuso la evacuación de 1355 escolares de los CEIP Mas de Escoto y Camp de Turia, así como de Les Escoletes Municipales, además de 47 personas del Centro de Día.

El incendio afectó a una extensión de unos 2 km, y si bien los campos cultivados fueron un freno hacia el norte, las llamas y el humo se propagaron con rapidez en dirección Este, haciendo necesaria una evacuación de extrema urgencia.

Si bien no hubo daños personales, además de los daños medioambientales, esta situación evidenció una vez más la necesidad de conexiones adiciones con la parte norte del municipio. Durante las tareas de extinción fue necesario cortar el único puente (CV-336), que no solamente es la grapa que mantiene unida al municipio, si no que es la vía de conexión con municipios como L'Eliana, La Pobla de Vallbona y San Antonio de Benagéber y la principal vía de entrada, y la más rápida, de los servicios de emergencias.
de Benagéber y la principal vía de entrada, y la más rápida, de los servicios de emergencias

RESULTANDO II: Que el 23 de junio de 2022 hubo otro incendio forestal en el barranco de la Pedrera, junto a la CV-370, siendo necesaria la evacuación de la urbanización Masía de Traver. La evacuación tuvo que realizarse por la CV-370, por no disponer de vías alternativas.

RESULTANDO III: Que el 24 de abril de 2024, un nuevo incendio junto al cauce del río Túria requirió el desalojo de 30 viviendas cercanas al margen del río y el confinamiento de la urbanización Masía de Traver, así como a la interrupción de la línea 2 de Metrovalencia (La Canyada - L'Eliana).

RESULTANDO IV: Que el 4 de mayo de 2024, se declaraba incendio en la misma zona. Fue necesario el confinamiento preventivo y de nuevo la interrupción de la línea 2 de Metrovalencia entre La Canyada y L'Eliana..

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

RESULTANDO V: Que la DANA de 29 de octubre de 2024 provocó serios daños en la estructura de la única conexión rodada sobre el Túria en el municipio de Riba-roja, y finalmente se tuvo que demoler parte de la estructura. Asimismo, desaparecieron las conexiones peatonales, tanto la que discurría prácticamente en paralelo sobre el antiguo puente que fue arrasado parcialmente por la riada de 1957, como otras pasarelas peatonales existentes en el término municipal. La desaparición de la única vía de conexión directa supuso la imposibilidad de acceso a servicios esenciales durante meses como sanidad o educación. Si bien se plantearon rutas alternativas y asistencia en otros municipios, la realidad es que los más afectados fueron las personas más vulnerables (mayores y personas con necesidades especiales), que no podían recibir los servicios en sus centros de referencia (sanitarios y educativos) o porque los recorridos eran excesivamente largos para su condición.

CONSIDERANDO I: Que el municipio de Riba-roja de Túria cuenta con una población superior a los 20.000 habitantes. El río Turia divide el municipio quedando una franja en el norte que alberga más de un 20% de la población.

Es importante destacar la situación de Masía de Traver. Esta urbanización cuenta con 850 viviendas, una zona completamente edificada y ocupación del 100%, lo que hace que la evacuación de cerca de 3500 personas se produzca por un único punto. Desde el Ayuntamiento y en conjunción con otros Partners, se desarrolló un proyecto europeo de autoprotección (Proyecto Guardian), un sistema de defensa contra el fuego, que ayuda a ganar tiempo para la evacuación, pero siguen siendo necesarias vías de evacuación alternativas.

En relación a la población más vulnerable, el municipio cuenta con 8 centros educativos, 2 importantes zonas deportivas, conservatorio y auditorio, centro de día, etc. Zonas de concentración de población, entre las que existe un alto número de población vulnerable (niños y mayores). Si vemos la distribución de estos, una parte importante se concentra en la parte norte del casco urbano. En caso de evacuación la franja sur podría hacer uso de la CV-37 así como de la CV-374, pero la franja norte acaba siendo colapsada.
En una situación de emergencia es necesario garantizar no sólo la evacuación, si no también el acceso de los vehículos de emergencia. En situaciones como las descritas en el punto primero, el bloqueo de este acceso, además de lo que ya se ha explicado, se genera un nivel de pánico entre los familiares que han de ir a recoger a los evacuados, por ver alargado considerablemente el tiempo de desplazamiento para poder llegar hasta ellos.
En todos los análisis de riesgos, es necesario tener en cuenta las hipótesis de bloqueo ante una posible evacuación. En el caso del lado norte, si el único puente se bloquea (como ya ha ocurrido en varias ocasiones), el municipio queda aislado por la barrera natural que es el río, generando no sólo un problema con la evacuación y comunicación, si no con el acceso de los servicios de emergencia, que siempre han de estar garantizado. A modo de ejemplo, esta situación de bloqueo triplica la distancia desde el centro de emergencias al municipio, pasando de 6 a más de 20 km en el mejor de los casos, usando la A7 y posteriormente CV-37o.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

CONSIDERANDO II: Que la Ctra. de Vilamarxant – Ctra. de Valencia, un tramo de 2,5 km que es el eje principal de la ciudad, ya que atraviesa el casco histórico de oeste a este y que soporta un elevado tráfico vehicular en la carretera Manises-Riba-roja-Vilamarxant, siendo una de las que genera más molestias a causa del tránsito de Vehículos.

El PMUS recoge en la Estrategia Estructurante liberar el espacio público del tráfico para la movilidad a pie. Entre las vías que se pretende actuar se encuentra dicha vía.

El análisis de conectividad actual entre las zonas norte y sur del municipio revela una situación técnicamente deficiente desde la perspectiva de la planificación urbana y la ordenación territorial.

CONSIDERANDO III: Que la falta de conectividad y la necesidad de uso de recorridos alternativos equivale a 795 toneladas de CO2 al año, lo que compromete el cumplimiento de los objetivos ambientales del municipio. Es necesario tener en cuenta que la congestión, bien en el uso de vías alternativas, o en las ya existentes (cuando todo el tráfico se centraliza en la misma vía), supone un factor multiplicador de emisiones estimado del 22% con respecto de un tráfico fluido.

CONSIDERANDO IV: Que resulta de aplicación:

- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se apureña la Norma Básica de Protección Civil
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, por la que se publica la Estrategia Nacional de Protección Civil, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional.
- Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

CONSIDERANDO V: Que el artículo 57 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local regula la cooperación entre administraciones. De conformidad al artículo 21 de la LBRL, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la competencia del acuerdo. Asimismo, no es de aplicación el quorum reforzado recogido en el artículo 47.2 ll) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local por lo que le sería de aplicación la regla general de la mayoría simple prevista en el artículo 47.1 de la citada norma. Por lo que para su aprobación será necesario simplemente que exista más votos afirmativos que negativos.
Visto el informe propuesta de la Arquitecta Municipal de 24/03/2025,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

PRIMERO: Solicitar a Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, la realización de un estudio de viabilidad para la implantación de dos nuevos puentes sobre el Río Túria, en las inmediaciones de las ubicaciones propuestas en el que se tengan en cuenta, entre otros, las necesidades del municipio, tanto a efectos de autoprotección como de crecimiento y

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

en el que se evalúe el impacto ambiental, así como los efectos para mitigarlos, estudio financiero de costes y posibilidades de financiación y calendarización.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, a la Consellería de Emergencias e Interior y a la Diputación de Valencia, a la de Territorio y a la Diputación de Valencia (Área de Carreteras), adjuntando el informe de la arquitecta municipal y el informe técnico sobre la situación de movilidad y gestión de emergencias redactado por la consultora MEDI XXI.

TERCERO: Facultar al Alcalde para la ejecución del presente acuerdo.

7.URBANISMO, EXPEDIENTE 1034/2025/GEN, ACUERDO RELATIVO AL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL URBANÍSTICO DE RECONSTRUCCIÓN (PEUR), PLA DE NADAL-PEYLAND-NPI-5 Y BARRANCO DE LA PEDRERA

Visto el escrito presentado por la legal representación de la mercantil LECKMAN URBANISTAS, S.L. en fecha de 12 de febrero de 2025, (R.E. nº 202500254), por el que presenta Propuesta de Ámbito del Plan Especial Urbanístico de Reconstrucción (PEUR) en el municipio de Riba-roja de Túria, en el marco de las medidas excepcionales establecidas por el Decreto Ley 20/2024 para la recuperación de áreas afectadas por la depresión aislada en niveles altos, (DANA), ocurrida el 29 de octubre de 2024, por encargo del Ayuntamiento en el ámbito de su relación contractual con este Ayuntamiento, en cuanto a la articulación de un instrumento urbanístico como respuesta urgente y estratégica para mitigar los efectos de la catástrofe natural, reordenar el territorio y fomentar la resiliencia frente a futuros riesgos.

RESULTANDO I: Que el PEUR constituye una herramienta clave para:

- Reubicar actividades industriales y terciarias
- Crear suelos finalistas
- Optimizar la planificación territorial

El Decreto Ley 20/2024 tiene como objetivo principal agilizar la reconstrucción y reubicación de actividades y usos afectados mediante la flexibilización y adecuación de las normativas

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

urbanísticas existentes para los municipios afectados por la DANA, entre los que se encuentra Riba-roja del Turia (Anexo del Real Decreto Ley 6/2024).

RESULTANDO II: Que Riba-roja sufrió una afectación de más de 6 millones de m2, prácticamente el 90% del suelo industrial de la zona sur, con una alta componente logística que provee de productos esenciales (farmacéuticos, alimentación, etc.). Es importante destacar que Riba-roja de Turia es un municipio con un alto número de afecciones de barrancos, ramblas y también del río Turia, donde la afección por inundabilidad afecta a gran parte del territorio.

RESULTANDO III: Que los Planes Especiales Urbanísticos de Reconstrucción (PEUR) permiten la modificación del planeamiento general existente para incorporar suelos en situación básica urbanizada o rural al ámbito de actuación, siendo una medida estratégica para garantizar la seguridad operativa, modernizar las áreas industriales y promover la protección del territorio frente a riesgos naturales.

RESULTANDO IV: Que los objetivos generales de la propuesta del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria son:

- Reubicación segura de actividades industriales y terciarias
- Creación de suelos finalistas para usos estratégicos
- Fomento de la resiliencia territorial
- Impulso al desarrollo económico local
- Sostenibilidad ambiental y territorial
- Prevención de riesgos futuros

El PEUR mantiene relación directa tanto con el PATRICOVA (Plan de Acción Territorial de Prevención del Riesgo de Inundación de la Comunidad Valenciana) como con el PATFOR (Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana). Esta vinculación asegura que las actuaciones se desarrollen conforme a los principios de seguridad territorial, sostenibilidad en la ordenación, equilibrio territorial y mitigación de riesgos forestales.

RESULTANDO IV: Que en la propuesta se estudian dos ámbitos como posibles localizaciones, dado que aún no se ha determinado una ubicación geográfica específica, de forma que en su memoria analiza los criterios de selección de suelos no inundables y los principios técnicos que

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

guiarán a su identificación definitiva. Dichas zonas estratégicas indicadas como posibles localizaciones para el ámbito de un PEUR son :

- **Ámbito 1. Zona Peyland, NPI-5 Veinat y Barranco de la Pedrera,** colindante con la CV-370 y la Carrer Séquia de Llorca
- **Ámbito 2.- Pla de Nadal, s**ituada en el Pla de Nadal, junto a la AP-7 y la urbanización La Llobatera

En ellos se efectúa su delimitación siguiendo criterios de equilibrio territorial conectividad y sostenibilidad que se concretan en los siguientes aspectos: ubicación y conectividad, desarrollo económico e industrial y sostenibilidad territorial, en el primer ámbito propuesto y en el caso del segundo en los de infraestructura y accesibilidad, protección y puesta en valor del patrimonio, así como los de sostenibilidad y resiliencia.

CONSIDERANDO I: Que con la depresión aislada en niveles altos (DANA), acaecida el pasado día 29 de octubre de 2024, tras los daños provocados por las inundaciones, la tarea de reconstrucción puede hacer necesaria la creación de suelos aptos para la reubicación, principalmente de áreas industriales.

Ya el artículo 39 del Real Decreto-Ley 7/2024, de 11 de noviembre, de simplificación administrativa de la Generalitat Valenciana, acoge la posibilidad de que puedan tramitarse "*instrumentos de planificación territorial o urbanístico dirigidos en los municipios afectados por la DANA a crear suelos finalistas para la construcción de vivienda protegida"*.

Entre las medidas urbanísticas urgentes para las tareas de reconstrucción, recogidas en el Decreto ley 20/2024 de 30 de diciembre del Consell, DOGV de 02/01/2025, se contemplan en el artículo 2, **PLANES URBANÍSTICOS DE RECONSTRUCCIÓN** (PEUR).

CONSIDERANDO II: Que la figura del **PEUR** es el instrumento de planeamiento urbanístico adecuado para facilitar la obtención de suelo finalista para la construcción de viviendas o polígonos industriales, así como para habilitar (a través de las nuevas determinaciones urbanísticas que resulten necesarias), las tareas de reconstrucción.

Por ello, **se considera que la mejor opción es la de un plan especial de tramitación y aprobación autonómica, de contenido muy** f**lexible, que, desde la visión global de la**

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Generalitat, pero con la debida participación de los ayuntamientos, permita incluir todas las determinaciones urbanísticas de detalle que resulten necesarias en el proceso de reconstrucción.

En este sentido, se establece una regulación especial aplicable exclusivamente a los municipios afectados por la DANA y vinculada al fin de que se trata.

CONSIDERANDO III: Que en cuanto al ámbito de aplicación de aquella figura del planeamiento, tanto el Preámbulo como, sobre todo, el artículo 1 del Decreto Ley 20/2024 son taxativamente claros al disponer que las medidas urbanísticas que contiene tienen carácter urgente (y por ende excepcional) y resultan **exclusivamente aplicables** *"a los municipios de la Comunitat Valenciana afectados por los daños provocados por la DANA".*

Puesto que ha habido normas emanadas de la Generalitat Valenciana que amplían la relación de municipios damnificados a efectos diversos (como por ejemplo, la percepción de ayudas), el artículo 1.2 del Decreto Ley 20/2024 se afana en explicitar que las medidas que *contempla "se aplicarán a los municipios de la Comunitat Valenciana incluidos en el Anexo del Real Decreto Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024"*.

Por consiguiente, no aplica la relación de los municipios afectados aprobada por acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, publicado en el DOGV n.º 9974 bis, de esa misma fecha, ni la posterior incorporación de municipios hecha a través de la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Presidencia de la AVSRE (Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a Emergencias).

En cualquier caso, el municipio de Riba-roja de Túria ya venía a estar incluido en el Anexo del Real Decreto Ley 6/2024 de 5 de noviembre, y en consecuencia le es aplicable las medidas urbanísticas del Decreto Ley 20/2024, de 30 de diciembre.

CONSIDERANDO IV: Que los planes especiales urbanísticos de reconstrucción contendrán toda la ordenación necesaria para alcanzar su finalidad. No estarán jerárquicamente sujetos al planeamiento general. Podrán afectar a uno o a varios municipios y a cualquier clase de suelo (con las limitaciones de la DT 2ª del Decreto Ley 20/2024, respecto de suelos inundables y no inundables), así como tener ámbito discontinuo.

Podrán tener por objeto suelos en situación básica urbanizado y suelos en situación básica rural. Sus determinaciones urbanísticas han de permitir su inmediata ejecución. Incluso,

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

justificadamente, se permite minorar los estándares urbanísticos previstos en la legislación urbanística.

En cuanto a la tramitación, será la propia de los planes especiales (conforme al TRLOTUP), pero con especialidades tales como el carácter preferente y urgente en la tramitación de todos los departamentos autonómicos y locales que deban intervenir; plazos máximos reducidos y acotados de tramitación en el proceso de evaluación ambiental; plazo máximo de 10 días hábiles en la emisión de informes sectoriales autonómicos y locales; y aprobación definitiva por parte del Consell u órgano en el que éste delegue.

Se habilita expresamente la utilización de la expropiación como instrumento de ejecución de las previsiones del plan, pudiendo tener la condición de beneficiario el organismo o empresa pública que se encargue de su gestión.

Puesto que el órgano promotor de los planes especiales urbanísticos de reconstrucción será la Generalitat Valenciana (también el órgano sustantivo), el artículo 2.6 del Decreto Ley 20/2024 prevé que la eventual contratación del servicio de redacción de la correspondiente documentación técnica del plan puede hacerse a través del contrato de emergencia, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público (LCSP).

Dado que, el órgano sustantivo es la Generalitat Valenciana, los ayuntamientos que consideren necesario impulsar un plan especial de reconstrucción deberán solicitarlo a la administración autonómica a través de escrito motivado.

CONSIDERANDO V: Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 20/2024 de la Generalitat Valenciana, que regula los Planes Especiales Urbanísticos de Reconstrucción (PEUR), se eleva formalmente la solicitud de aprobación del ámbito territorial propuesto en el instrumento urbanístico clave para la recuperación del municipio de Riba-roja de Túria y la mitigación de los impactos ocasionados por la DANA, así como para el fomento de un desarrollo territorial resiliente y sostenible, para que adopte las siguientes medidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables:

1. **Aprobación del ámbito territorial propuesto:** Se solicitará al Consell de la Generalitat Valenciana que reconozca y valide la delimitación del ámbito del PEUR, asegurando que se alinea con los objetivos establecidos de reubicación de actividades industriales y terciarias, creación de suelos finalistas y mitigación de riesgos territoriales. Dada la naturaleza urgente de las actuaciones, se requiere que la aprobación del ámbito se lleve a cabo con la máxima celeridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 20/2024.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

2. **Autorización de la tramitación preferente y urgente del plan:** Se solicita la aplicación de los plazos reducidos que establece la normativa vigente para la tramitación de planes especiales en municipios afectados por catástrofes naturales. Además, es fundamental que se permita la simplificación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el Decreto Ley 20/2024, con el fin de garantizar la rápida implementación de las actuaciones propuestas en el PEUR.

3. **Coordinación interadministrativa y sectorial:** Es indispensable fomentar una colaboración activa entre las administraciones locales, autonómicas y estatales para asegurar la coherencia de las medidas con los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, como el PATRICOVA, el PATFOR y el TRLOTUP. Asimismo, se propone establecer mecanismos de seguimiento y evaluación continua para supervisar la implementación efectiva de las medidas contempladas en el PEUR, garantizando su éxito y sostenibilidad a largo plazo.

CONSIDERANDO VI: Que la competencia para formular dicha solicitud es del Ayuntamiento Pleno en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, ley 7/1985, de 2 de abril, en cuanto que establece la competencia de este órgano municipal en los siguientes términos: *"... c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos...."*

Para la adopción del acuerdo a adoptar por dicho órgano bastaría la mayoría simple de los miembros presentes a su sesión tal como establece el artículo 47.1 de la citada ley de Bases de Régimen Local y artículo 99 del ROFRJEL, que configura como el régimen general para la adopción de acuerdos y dado que no supone tramitación ni aprobación municipal alguna del planeamiento proyectado dada la competencia de la Administración autonómica según lo establecido en el Decreto Ley 20/2024, de 30 de diciembre, en su artículo 2.

Visto el informe de la Arquitecta Municipal de 14/03/2025 y del TAG de Urbanismo de fecha 25/03/2025, no requiriendo informe de fiscalización por parte de la Intervención Municipal, conforme al RD 424/2027 y TRLHL, por no conllevar aprobación gasto, ni de la Secretaría General, conforme al RD 128/2018, por no tratarse de una aprobación de instrumento de planeamiento ni gestión urbanística,

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 13 votos a favor (11 PSOE, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 VOX), y 7 abstenciones (6 PP (estando ausente en el momento de la votación el Sr. Gimeno) y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar), acordó

PRIMERO: SOLICITAR al Consell de la Generalitat Valenciana en cuanto órgano promotor y sustantivo, para que **reconozca y valide la delimitación** de aquellos ámbitos de Plan Especial Urbanístico de Reconstrucción (PEUR), en el municipio de Riba-roja de Túria, identificados como "Ámbito 1 Zona Peyland, NPI-5 Veinat y Barranco de la Pedrera" y "Ámbito 2 Pla de Nadal", que contiene la Memoria redactada por la asesoría externa de LECKMAN URBANISTAS, S.L, adjuntando a la solicitud correspondiente dicha Memoria junto con el informe de la arquitecta municipal, requiriendo que la aprobación se lleve a cabo con la máxima celeridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 20/2024.

SEGUNDO.- RECABAR que se autorice y aplique la tramitación preferente y urgente del PEUR con aplicación de los plazos reducidos que establece la normativa vigente para la tramitación de planes especiales en municipios afectados por catástrofes naturales, permitiendo la simplificación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el Decreto Ley 20/2024, con el fin de garantizar la rápida implementación de las actuaciones propuestas en el PEUR.

TERCERO.- INSTAR que se promueva, por aquél órgano sustantivo, la COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y SECTORIAL a fin de fomentar una colaboración activa entre las administraciones locales, autonómicas y estatales para asegurar la coherencia de las medidas con los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, como el PATRICOVA, el PATFOR y el TRLOTUP, estableciendo mecanismos de seguimiento y evaluación continua para supervisar la implementación efectiva de las medidas contempladas en el PEUR, garantizando su éxito y sostenibilidad a largo plazo.

CUARTO.- REITERAR el compromiso del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria con la ejecución eficiente y transparente del PEUR que se tramite y apruebe definitivamente por la Administración Autonómica.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la ejecución del presente acuerdo.

8.SECRETARÍA (GESTIÓN PATRIMONIAL), EXPEDIENTE 639/2025/GEN, PROPUESTA DE ACUERDO DE LA INCORPORACIÓN DEL PUENTE HISTÓRICO DEL TÚRIA AL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia (SIGA nº 639/2025/GEN) que consta de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que las inundaciones provocadas por Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que tuvieron lugar entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 han afectado fuertemente al municipio de Riba-roja de Túria, produciendo importantes daños en las infraestructuras viarias de titularidad de la Administración Local, dificultando enormemente los desplazamientos de la población, y afectando sobremanera a la vida cotidiana de los ciudadanos, siendo urgente su reparación y reposición.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria está trabajando en la restauración de las mismas, si bien, la magnitud de los daños que se han producido supera la capacidad y los medios humanos y materiales de la Administración Local para realizar su reposición en unos plazos razonables.

Segundo. Que con el fin de ayudar a las personas afectadas y, por otro, de impulsar la reconstrucción de las infraestructuras dañadas, se aprobó el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 y el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Tercero. Que el artículo 74.1 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, autoriza con carácter excepcional a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a realizar las actuaciones que se estimen más adecuadas para el apoyo a las Administraciones Públicas Locales titulares de infraestructuras viarias afectadas por la DANA.

Cuarto. Que en virtud del artículo 74.4 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, se declaran de interés general de la Administración General del Estado todas las actuaciones incluidas en la relación aprobada por el Consejo de Ministros. Asimismo, se declaran de utilidad

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

pública y de urgencia a los efectos previstos en los artículos 9 y 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Quinto. Que por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible se propone al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria la celebración de convenio de colaboración para el restablecimiento de las infraestructuras viarias afectadas por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), al amparo de lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

La actuación objeto del citado Convenio consiste en la reparación del Puente Histórico del Turia junto a la CV-336.

Sexto. Condición indispensable para proceder a la firma del Convenio citado es que el bien conste en el Inventario Municipal.

Séptimo.- Visto el expediente administrativo y la documentación obrante en los archivos municipales relativa a la titularidad del bien en cuestión, se observa una situación jurídica incierta por los siguientes motivos:

1. Existe una escritura notarial de fecha 28 de julio de 1944 que hace referencia a un instrumento público anterior, datado en 1897, en el cual el Conde de Revillagigedo se compromete a ceder a la Comunidad de propietarios regantes de tierras huertas en Ribarroja el puente que cruza el río Túria1.

2. No obstante lo anterior, el bien inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Benaguacil, ni consta su inscripción en el Catastro1.

3. Asimismo, se ha constatado que el bien no figura en el Inventario Municipal de Bienes1.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, es de público y notorio conocimiento el uso público ininterrumpido del bien durante un período superior a 50 años

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Octavo.- Por lo cual, el bien debe ser inscrito en el inventario municipal como bien demanial, por las siguientes razones:

1. El inventario municipal es un instrumento obligatorio que permite la identificación y control de los bienes y derechos titularidad de las corporaciones locales.

2. La inclusión en el inventario es suficiente con la simple existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública. En este caso, el uso público ininterrumpido durante más de 50 años constituye un indicio sólido de su carácter demanial.

3. La inscripción en el inventario municipal es una obligación legal para las entidades locales, según lo establecido en el artículo 32 apartado 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Noveno.- Por Providencia de la Alcaldía número 132-2025-PRO, de fecha 26 de febrero de 2025, se indicó, en su punto décimo, que el bien debe ser inscrito en el inventario municipal como bien demanial, por las siguientes razones:

1. El inventario municipal es un instrumento obligatorio que permite la identificación y control de los bienes y derechos titularidad de las corporaciones locales.
2. La inclusión en el inventario es suficiente con la simple existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública. En este caso, el uso público ininterrumpido durante más de 50 años constituye un indicio sólido de su carácter demanial.
3. La inscripción en el inventario municipal es una obligación legal para las entidades locales, según lo establecido en el artículo 32 apartado 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Décimo.- En dicha providencia se dispuso, en su primer y único punto que por parte de la Comunidad de Regantes Lorca y Quint se manifestase la conformidad o la no oposición a la inscripción por parte del Ayuntamiento del bien denominado "puente viejo sobre el río Túria"

Y es que aún cuando es público y notorio el uso público del bien desde hace más de cincuenta año, en base a una posición garantista se consideraba necesario dar audiencia a la Comunidad de Regantes debido a la existencia de un único documento relevante sobre la posible titularidad del bien. Este documento es una escritura notarial fechada el 13 de abril de

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

1897, en la cual el Conde de Revillagigedo se compromete a ceder a la Comunidad de Propietarios Regantes de Tierras Huertas en Ribarroja varios bienes, incluyendo el puente que cruza el río Turia.

Décimo primero.- En fecha 23 de marzo de 2025 en sesión extraordinaria de la Junta General de la Comunidad de regantes Lorca y Quint celebrada en segunda convocatoria se acuerda otorgar la conformidad para la inscripción del bien denominado "puente viejo sobre el río Turia" en el inventario municipal.

Décimo segundo.- Obra en el expediente informe emitido por la Arquitecta Municipal en fecha 25 de marzo de 2025 sobre la valoración del bien en el que se concluye 25 de marzo de 2025 "a los efectos de la determinación del valor económico para su inclusión en el inventario de bienes municipal, se considera que su valor económico residual es nulo, puesto que se encuentra en estado ruinoso y requiere de una gran intervención de restauración para su rehabilitación y puesta en uso al servicio público como pasarela peatonal.

Sin perjuicio del valor histórico-patrimonial que se le pueda otorgar por sus características arqueológicas y sus valores históricos para el municipio. En este sentido, el puente se encuentra catalogado dentro del Catálogo del PGOU, como elemento singular arqueológico, ficha AIV-45. Además, se encuentra incluido en los inventarios sectoriales de la Generalitat como:

- Otros inventarios sectoriales no incluidos en el IGPCV
- Etnología. Tipología "Infraestructuras"
- Pont de la CV-372 Sobre el Riu Túria

Décimo tercero.- En fecha 27 de marzo de 2025 se ha incorporado al expediente informe jurídico con nota de conformidad de la Secretaria General en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

1.- Respecto de la rectificación del inventario:

1.1.- El art. 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL) establece que la rectificación del Inventario Municipal se verificará anualmente, reflejándose anualmente en la misma las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos de propiedad municipal durante esta etapa. En consecuencia, en la rectificación anual se deberán reflejar las adquisiciones, ventas, permutas, servidumbres, alteraciones de calificación jurídica de los bienes, y cualesquiera otras con repercusión en los bienes y derechos objeto del Inventario durante el año, así como errores del mismo que se hayan detectado con anterioridad.

Cabe en todo momento incorporar al Inventario nuevas propiedades mediante acuerdos puntuales sin esperar a la rectificación anual, que es obligatoria en todo caso.

1.2.- El art. 3.2.k) del RD 128/2018, de 16 de marzo, asigna al Secretario la responsabilidad de llevar y custodiar el Inventario de Bienes de la Entidad Local. Por ello el art. 32 RBEL complementa esta función, afirmando que los Inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente.

1.3.- La aprobación de la rectificación anual del Inventario corresponde al Pleno de la Corporación Local, de conformidad con lo previsto en el art. 34 RBEL. Por analogía, la incorporación de nuevas propiedades de forma puntual al inventario es competencia del Pleno.

Segunda.- Respecto de la prescripción adquisitiva extraordinaria

2.1.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente expediente le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 8.4 c), 9.1, 10 d, 14.1, 45 y 55 RB, los artículos 15 y 22 LPAP, la DA 2ª 9 y 10 LCSP, los artículos 462, 537, 538, 609 y 1930 a1960 CC, los artículos 35 LH y ss y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.

2.2.- CAPACIDAD. Las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes y derechos por cualquier título, oneroso o lucrativo, de derecho público o de derecho privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico (artículos 1.1 TRRL, 9 RB) y, en particular, pueden hacerlo mediante la institución de la prescripción adquisitiva (artículos 10 d) RB, 15 d) LPAP y 609 CC).

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

2.3.- CONCEPTO.- La usucapión es un modo de adquirir originariamente la propiedad u otros derechos reales por la posesión en concepto de dueño, de forma pública, pacífica y no interrumpida (artículo 1941 CC) durante treinta años en el caso de la prescripción adquisitiva extraordinaria (artículo 1959 CC) o diez años entre presentes y veinte entre ausentes con buena fe y justo título en el de la ordinaria (artículo 1957 CC).

2.4.- POSESIÓN.- Para que tenga efectos prescriptivos la posesión ha de ser:

a. En concepto de dueño: se ha de poseer con «ánimus domini», de tal forma que los actos posesorios realizados por mera tolerancia o con licencia o autorización del dueño no resultan útiles al fenómeno prescriptivo (artículo 1942 CC).

b. Pública: (artículo 1941 CC).

c. Pacífica: (artículo 1941 CC).

d. Ininterrumpida: la posesión se interrumpe si se cesa en ella por más de un año (interrupción natural -artículo 1944 CC-) o como consecuencia de la citación judicial hecha al poseedor o por acto de conciliación, siempre que en dos meses tras su celebración se presente ante el Juez la demanda sobre posesión o dominio de la cosa cuestionada (interrupción civil -artículos 1945 y 1947 CC-).

2.5.- LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO FUNDAMENTO DE LA USUCAPIÓN. *«... Sólo cabe la prescripción adquisitiva, fundada en otorgar fijeza y seguridad jurídica a las situaciones de hecho, si éstas, las situaciones de hecho, no han sido contradichas durante cierto tiempo, en cuyo caso pasan a ser jurídicas en aras a la paz social que el Derecho protege...»*, STS de 6/03/1991 y con idéntico contenido la STS de 3/06/2004, rec. 2208/1998.

2.6.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El artículo 53 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (de aplicación general DF Única.1), al aludir a los requisitos y contenido de la certificación administrativa que tenga por objeto la inscripción de un bien o derecho de titularidad de una Administración Pública o de sus organismos dependientes exige la inclusión del bien o derecho en el Inventario correspondiente (apartado a), la descripción de la finca en cuanto a su situación, linderos y superficie, así como sus datos catastrales, y existencia en su caso de cargas o

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

gravámenes (apartado b), la naturaleza patrimonial o demanial, con indicación en su caso del departamento u organismo que lo tenga afectado o adscrito, o cuya gestión le corresponde (apartado d) y el "título o modo de adquisición, salvo que se tratara de un bien o derecho poseído desde tiempo inmemorial, en cuyo caso bastará con señalar esta circunstancia si no constase el origen de la adquisición" (apartado c).

Por otra parte, el titular que tenga inscrito su derecho en el Registro de la Propiedad (prescripción «*secundum tábulas*»), le servirá como justo título la mencionada inscripción y se presumirá ha poseído de forma pública, pacífica, ininterrumpidamente y de buena fe durante el tiempo de vigencia del asiento y de los de sus antecesores de quienes traiga causa (artículo 35 LH). Si por el contrario si el titular contra el que se pretende prescribir tiene inscrito su derecho en el Registro de la Propiedad (prescripción «*contra tábulas*») no podrá tener lugar la prescripción ordinaria en contra de él, sino en virtud de otro título igualmente inscrito, debiendo empezar a correr el tiempo desde la inscripción del segundo (artículo 1949 CC).

Finalmente, resulta conveniente precisar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 17 del Decreto de 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, en el artículo 36.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en los artículos 46.1 y 48 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las entidades locales están obligadas a inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales.

2.8.- ALTERACIÓN AUTOMATICA DE LA CALIFICACIÓN. La prescripción adquisitiva conlleva la alteración automática de la calificación de los bienes que son objeto de la misma, así, el artículo 8.4 c) RB indica que *«... la alteración se produce automáticamente en los siguientes supuestos:... c) La Entidad adquiera por usucapión, con arreglo al Derecho Civil, el dominio de una cosa que viniere estando destinada a un uso o servicio público o comunal»*.

2.9.- INVENTARIO. El artículo 17.1 del RB, las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

adquisición, de esta forma la misma habrá de ser objeto de anotación puntual en aquél para su posterior revisión y propuesta de rectificación plenaria.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO. Adquirir el bien inmueble denominado Puente Histórico del Túria mediante la figura jurídica de prescripción adquisitiva extraordinaria por haber estado destinado a un uso público de manera pública y pacífica conforme los hechos y fundamentos expuestos *supra.*

SEGUNDO.- Incorporar, en consecuencia, al Inventario Municipal de Bienes del siguiente bien mueble:

- Descripción: Puente Histórico del Túria
- Identificación: IM-144.
- Valoración económica: 0,00 euros
- Calificación: Bien demanial
  - Destino o uso previsto: uso público, Pasarela peatonal.
  - Adquisición: Prescripción adquisitiva extraordinaria

TERCERO. Disponer la inscripción del bien descrito en el apartado anterior en el Inventario Municipal de Bienes, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CUARTO. Remitir copia certificada del presente acuerdo a la Dirección General del Catastro, a los efectos de que proceda a la inscripción catastral del bien inmueble en cuestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

QUINTO. Expedir certificación del presente acuerdo y remitirla, junto con la documentación complementaria necesaria, al Registro de la Propiedad competente, a fin de que se proceda, en su caso, a la inmatriculación del bien inmueble, según lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y el artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo a los departamentos municipales afectados y proceder a su publicación en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento para general conocimiento.

9.SECRETARIA (GESTIÓN PATRIMONIAL), EXPEDIENTE 1816/2025/GEN, APROBACIÓN CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, EN RELACIÓN A LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VIARIA PARA HACER FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por estar sin dictaminar, por unanimidad de todos los miembros, el Pleno acordó pasar a continuación al fondo del asunto en los siguientes términos:

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con el fin de ayudar a las personas afectadas y de impulsar la reconstrucción de las infraestructuras dañadas, se aprobó el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 y el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Segundo.- Que por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible se propone al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria la celebración de convenio de colaboración para el restablecimiento de las infraestructuras viarias afectadas por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), al amparo de lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

La actuación objeto del citado Convenio consiste en la reparación del Puente Histórico del Turia junto a la CV-336.

Tercero.- Se ha incorporado al expediente memoria justificativa para la formalización del convenio de restauración del Puente Histórico del Túria entre el Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible y el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria elaborada por la Técnico Municipal de Patrimonio y Turismo atendiendo a lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (LRJSP), en concreto se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada Ley.

Cuarto.- El Técnico de Medioambiente ha emitido informe sobre la conveniencia que supone para el interés general la suscripción de dicho convenio.

Quinto.- Se ha incorporado al expediente borrador del Convenio cuyo contenido se acomoda al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto.- Quedan reflejados que en el borrador de convenio el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible los compromisos de ambas partes, que son:

1. Contratar los trabajos de ingeniería para la definición de la actuación recogida en la Cláusula Primera.
2. Ejecutar la actuación recogida en la Cláusula Primera, incluyendo todas las asistencias técnicas necesarias para el correcto desarrollo de las mismas (control y vigilancia, seguridad y salud, etc).
3. Formalizar la cesión al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria de la infraestructura indicada en la Cláusula Primera mediante acta de recepción y entrega suscrita por las Administraciones interesadas, en la que se definirán con precisión los límites de las mismas.
4. Entregar al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria toda la documentación técnica existente sobre las actuaciones realizadas en el municipio.
5. Subsanar las posibles deficiencias que puedan surgir durante el plazo de garantía según lo establecido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

6. Realizar todo el procedimiento expropiatorio referente a la relación de bienes y derechos objeto de las posibles expropiaciones y ocupaciones temporales producidos por las obras objeto del presente Convenio.

Y dado que en dicho borrador el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se compromete a:

1. Asumir la titularidad de la infraestructura resultante de la actuación recogida en la Cláusula Primera, incluyendo su puesta en servicio.
2. Asumir todas las competencias que dimanen de la citada titularidad, así como el ejercicio de las mismas, incluyendo las actividades de conservación y explotación de las infraestructuras.
3. Asumir la titularidad de los terrenos que hayan podido ser expropiados con motivo de las actuaciones de reparación.
4. Asumir todas las obligaciones inherentes a su condición de beneficiario conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

Séptimo.- Cuanto a la duración del convenio este se fija en "*un plazo máximo de 4 años desde la fecha en que sea eficaz, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.*

La vigencia del Convenio podrá prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, conforme al artículo 49 apartado h), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la tramitación de la Adenda correspondiente, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos de conformidad con la legislación vigente."

Octavo.- En fecha 31 de marzo de 2025 el Técnico de Gestión Patrimonial con nota de conformidad de la Secretaria Genera elaboró un informe jurídico sobre la legislación aplicable donde analiza cada uno de los parámetros exigidos por la Ley ante la formalización de un convenio entre administraciones públicas.

Noveno.- El presente convenio no genera obligaciones económicas en tanto en cuanto no se entregue la obra al Ayuntamiento por parte del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, por lo que no se requiere en este momento fiscalización previa limitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la celebración de convenios por partes de las Entidades Locales le es de aplicación la siguiente legislación:

- Los artículos 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

- El artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Los artículos 82 a 84 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- El artículo 55 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) determina que para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las administraciones territoriales, entre las que se incluyen las entidades locales, deberán en sus relaciones recíprocas prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Esta cooperación que puede ser económica, técnica o administrativa tanto en servicios locales como en asuntos de interés común puede llevarse a cabo mediante los consorcios o los convenios administrativos que se suscriban, al amparo de lo establecido por el artículo 77 de la LRBRL.

TERCERO.- El artículo 25 de la Ley 7/1985 recoge entre las competencias propias que corresponden a los municipios, en su apartado 2, d) la de "Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad".

CUARTO.- El instrumento jurídico para llevar a cabo la reconstrucción de la infraestructura dañada por la DANA mediante la colaboración entre dos administraciones públicas es a través de un convenio.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor el día 2 de octubre de 2016 regula en el Capítulo VI del Título Preliminar los convenios administrativos, en la línea prevista en el Dictamen 878 del Tribunal de Cuentas, de 30 de noviembre, de 2010, que recomendaba sistematizar su marco legal y tipología, establecer los requisitos para su validez, e imponer la obligación de remitirlos al propio Tribunal. De este modo, se desarrolla un nuevo régimen completo de los convenios, que fija su contenido mínimo, clases, duración, y extinción y asegura su control por el Tribunal de Cuentas.

El artículo 47 del texto legal citado define el convenio como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Asimismo, señala que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Dicha propuesta de convenio que obra en el expediente cumple con los requisitos establecidos en la Ley 40/2015 y con los límites señalados en el apartado 1 del artículo 6 de la LCSP, siendo su finalidad la de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

QUINTO.- Es competente para la aprobación del convenio objeto de informe el Pleno de Riba-roja de Túria atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22.2.p) en relación con el art. 47.2.h) de la LRBRL.

.

Por todo ello, el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 13 votos a favor (11 PSOE, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar), y 8 abstenciones (7 PP y 1 VOX), acordó:

Primero.- Aprobar el convenio entre el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y el ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en relación a las actuaciones en materia de infraestructura viaria para hacer frente a los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Segundo.- El Convenio estará vigente por un plazo máximo de 4 años desde la fecha en que sea eficaz, una vez inscrito en el Registro correspondiente.

La vigencia del Convenio podrá prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, conforme al artículo 49 apartado h), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la tramitación de la Adenda correspondiente, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos de conformidad con la legislación vigente.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde la más ampliamente en derecho a que diera lugar para la firma del pertinente convenio en que se instrumentalice lo acordado.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al departamento de Gestión Patrimonial, Urbanismo, Patrimonio y Turismo, y Secretaría a los efectos oportunos.

Quinto.- Notificar este acuerdo al Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible a los efectos oportunos.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Sexto.- Publicar en el Portal de Transparencia Municipal el convenio una vez suscrito por las partes.

10.URBANISMO,<u>EXPEDIENTE 4836/2024/GEN</u>, ACUERDO RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE DE MINIMIZACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL A NOMBRE DE FINCAS DEL TURIA SLU EN POLÍGONO 58 PARCELA 56CON REF. CAT: 46216A058000560000TW.

Visto el recurso de reposición, con R.E. nº 2024019063, por la representación voluntaria de la mercantil FINCAS DEL TURIA S.L.U. (CIF B-96340971), contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 4 de noviembre de 2024 por el que se acuerda "*denegar la situación individualizada de minimización de impacto de las edificaciones situadas en el Polígono 58 parcela 56 con referencia catastral 46216A058000560000TW solicitada por doña María de los Angeles González Estaun en representación de FINCAS DEL TURIA S.L.U."*.

RESULTANDO I: Que la recurrente viene a fundar su pretensión impugnatoria del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de noviembre de 2024, denegatorio de la declaración de situación individualizada de minimización de impactos territoriales de las edificaciones existentes en polígono 58 parcela 56, entre otros motivos en la ausencia de justificación suficiente de la falta de cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el otorgamiento de DSIMIT, pues a su juicio el informe técnico que se emite en aquél expediente "*simplemente declara pero no justifica que la documentación aportada no es correcta ni está completa*", añadiendo que se trata de una mera declaración, también según el recurrente sin fundamentación el apreciado incumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de aquella declaración conforme a los artículos 228.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

RESULTANDO II: Que la recurrente también viene a indicar la desacertada consideración de que el inmueble a minimizar no es una vivienda, sino que es bastante que "*sea susceptible de acoger usos residenciales",* así como que es indiferente el momento en el que tiene lugar este uso.

CONSIDERANDO I: Que sobre aquellas afirmaciones que contiene el recurso respecto del primer motivo, la Arquitecta Municipal ha informado que *"tan sólo puede ratificarse en el contenido del informe que antecede a la decisión del Ayuntamiento, por cuanto que aquella diferente apreciación sobre la ausencia de motivación "suficiente" incurre en una apreciación subjetiva, que no alcanza a apreciar la ausencia total de motivación que intenta la mercantil autora del recurso ahora esgrimir. Existe motivación en la decisión del Pleno y cosa diferente es que se comparta o no por la peticionaria, sin que sea de recibo la postura de aquella que prácticamente requiere que se justifique la improcedencia de la DSIMIT partiendo de una*

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

premisa de que siempre se cumplen los requisitos para ella siendo esta simplemente un reconocimiento de un derecho preexistente. (Así puede leerse en el escrito de formalización que "... no olvidemos que la minimización no sólo es un derecho sino también una obligación y como acto reglado, si se cumplen las condiciones que ley exige, debe declararse sin más. ...).
Pero es más, incluso del propio tenor del Motivo Primero del escrito de formalización ya se apuntan aquellos requisitos incumplidos como es que la edificación objeto de la minimización no reúne las características de una vivienda unifamiliar. Y esto se desprende del hecho de que ya describe "Además de las construcciones ligadas a la vivienda, existen otras edificaciones ligadas a la explotación agrícola", por lo que, en todo caso, se trataría de una vivienda vinculada a la explotación y no de una vivienda familiar."

Por consiguiente se considera que el primer motivo de ausencia de motivación del acuerdo impugnado debe sin más que decaer y por consiguiente debe ser desestimado.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto al resto de afirmaciones que se contiene en el medio de impugnación, que se somete a consideración, el informe emitido al efecto por la Arquitecta Municipal, recoge que dichas afirmaciones *"y en especial por lo que respecta a la no consideración de tratarse de una vivienda unifamiliar, así como la innecesaria concurrencia de tratarse de un inmueble con este uso bastando que "sea susceptible de acoger usos residenciales", aparte de obedecer a la directa inspección girada por esta funcionaria, es importante referirse a lo manifestado en la contestación que ante consulta formulada por este Ayuntamiento identificada con el número de expediente C-51/24, el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, que justifica la postura mantenida en el informe, sin perjuicio de que el informe del TAG de Urbanismo respecto del recurso formulado efectúe otras consideraciones al respecto.*

A mayor abundamiento, es preciso remitirse a los propios actos y manifestaciones del recurrente entre los años 2011 y 2016, habiendo tratado de proceder a la edificación de las edificaciones que ahora identifica como "vivienda familiar", como banco de pruebas para nuevos sistemas constructivos y como edificaciones vinculadas a la actividad agrícola. En esta última, la edificación objeto de debate en cuanto a su uso, es descrito por el propio recurrente como "dependencias para trabajadores y herramientas". En la memoria agronómica presentada el 24 de abril de 2015, se describe en detalle esa edificación como sigue:

"Construcción 1 de vivienda-oficina: Es un edificio de 2 alturas, destinado a oficinas y vivienda del vigilante de la explotación. Tiene una superficie de 100 m2 por planta. [...]
La planta baja de esta construcción está destinada a:

- *Baterías y otras instalaciones ligadas a las placas solares*
- *Dos grupos electrógenos, que sirven de apoyo a las placas solares*
- *Parquin para los vehículos de los trabajadores*
- *Almacén de pequeña herramienta*

La segunda planta de este edificio, se destina a:

- *Oficinas: 25 m2*
- *Comedor para los trabajadores: 25 m2*

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

- *Dormitorios para los trabajadores y vigilante de la explotación: 50 m2*

Estos dormitorios son necesarios, ya que durante fechas concretas se desplazarán a la finca trabajadores de otras explotaciones del grupo, o contratadas para labores específicas, como poda, recolección, selección de planta, etc., que deberán pernoctar en la explotación.

Por otra parte, dado los constantes robos en las parcelas agrícolas de la zona, se utilizará una de estas habitaciones como dormitorio del vigilante de la explotación."

El informe desfavorable de la Dirección territorial de Agricultura de 26 de febrero de 2016, además recoge: "[...] y las construcciones, formadas por un almacén de 125 m2, una caseta para aseo y descanso de los trabajadores con 25 m2, y una vivienda almacén de 200 m2 en dos plantas, la inferior con uso de almacén y la superior para oficinas y vivienda del encargado de la explotación." [...] No se aporta documentación acreditativa de la existencia de maquinaria vinculada a la explotación, que las construcciones deben guardar una correlación justificada con las dimensiones tanto de la explotación, que las construcciones deben guardar una correlación justificada con las dimensiones tanto de la explotación agraria como de la maquinaria asignada a la misma y debiendo los espacios de almacenamiento previstos tanto para la maquinaria y aperos propios como de otros elementos de uso agrícola, así como las cosechas susceptibles de dicho almacenamiento, ***ajustarse a las necesidades reales de la explotación a la que darán servicio*** *[...], esta dirección Territorial se RATIFICA en el INFORME DESFAVORABLE emitido el 11 de diciembre de 2014 a la actuación solicitada consistente en LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CON UN TOTAL DE 350,76 m2, en la parcela 56 del polígono 58 del término municipal de Riba-roja de Túria situada en Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola."*

Por tanto, únicamente cabe la ratificación en el contenido del informe que sirve de base a la decisión de desestimar la solicitud de DSIMIT, y en consecuencia tampoco sería objeto de posible estimación aquella fundamentación contenida en el recurso interpuesto.

CONSIDERANDO III: Que la Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 209 a 211 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.
- Los artículos 112 a 120 y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO IV: Que de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

CONSIDERANDO V: Que tal y como establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Según la normativa local, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

a) Las del Pleno, la Alcaldía o Presidencia y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.
b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación de la Alcaldía, de la Presidencia o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.
c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal.

Asimismo, el artículo 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los casos en los que se pone fin a la vía administrativa, indicando los casos siguientes:

a) Las resoluciones de los recursos de alzada.
b) Las resoluciones de los procedimientos a que se refiere el artículo 112.2.
c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.
d) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.
e) La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive.
f) La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4.
g) Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.

CONSIDERANDO VI: Que en cuanto a los requisitos para la interposición del recurso, éste debe expresar según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.

Conforme al artículo 209.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico los miembros de las Corporaciones locales que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos.

CONSIDERANDO VII: Que la interposición del recurso como regla general no suspende la ejecución del acto impugnado, ya que tal y como dispone el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Si bien, este mismo artículo también establece que el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de esta administración, el órgano a quien competa resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

CONSIDERANDO VIII: Que de conformidad con el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de **un mes**, si el acto es expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. **En el caso que nos ocupa dicho plazo ha sido cumplido y en consecuencia el recurso se ha formalizado en plazo**.

CONSIDERANDO IX: Que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **un mes**, tal y como establece el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este plazo máximo para resolver se ha venido a superar toda vez que el cúmulo de asuntos pendientes de tramitación en el departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, especialmente tras la situación creada por la DANA del 29 de octubre de 2024, ha supuesto la priorización de otros expedientes así como también el hecho de haber proveído la Alcaldía Presidencia la formulación de consulta no vinculante ante el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio, que solo fue resuelta transcurrido el plazo del mes antes indicado.

En cualquier caso, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el sentido del silencio será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones. Esta desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a las personas interesadas la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

Por consiguiente, y según lo expuesto la extralimitación del plazo fijado en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no genera ningún tipo de indefensión en la mercantil recurrente.

Según lo dispuesto en el artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

El recurso puede ser susceptible de inadmisión en aquellos casos en los que se dé alguna de las causas expresadas en el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
b) Carecer de legitimación el recurrente.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

No concurren ninguna circunstancia de las anteriores que determine la inadmisión del recurso formulado objeto del presente informe.

CONSIDERANDO X: Que con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado es el siguiente:

A. Tras la interposición del recurso potestativo de reposición por la persona interesada, la Alcaldía iniciará la tramitación del expediente y solicitará informe del servicio técnico responsable para valorar el cumplimiento de los requisitos legales del citado recurso.

B. El Pleno de la Corporación, en la resolución del recurso, tras el correspondiente Informe-Propuesta, estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión, previo dictamen de la Comisión informativa.

El artículo 119 de la Ley la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello.

El Pleno decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por las personas interesadas. En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

No le sería de aplicación el quorum reforzado recogido en el artículo 47.2 ll) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local por lo que le sería de aplicación la regla general de la mayoría simple prevista en el artículo 47.1 de la citada norma. Por lo que para su aprobación será necesario simplemente que exista más votos afirmativos que negativos.

C. La resolución del recurso se notificará a la persona interesada. Si la Administración no notificara su decisión en el plazo de un mes, la persona interesada podrá considerar desestimada su reclamación al efecto de formular el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Visto el informe de la Arquitecta Municipal de 13/03/2025, del TAG de Urbanismo de fecha 21/03/2025, y de la Secretaría General de fecha 25 de marzo de 2025, conforme al RD 128/2018,

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 18 votos a favor (11 PSOE y 7 PP), y 3 abstenciones (1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja, 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar y 1 VOX), acordó:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición contra el acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 4 de noviembre de 2024 por el que se decide "*denegar la situación de individualizada de minimización de impacto de las edificaciones situadas en polígono 58 parcela 56 con referencia catastral 46216A05800056000TW solicitada por doña María de los Ángeles González Estaun, representación de Fincas del Turia, S.L.U. ...",* que se formaliza mediante escrito de entrada con nº de registro 2024019063, en fecha de 9 de diciembre de 2024, en virtud de lo expresado en los informes de la arquitecta municipal y TAG del departamento de Urbanismo que se reproducen en los antecedentes, de fecha 13 de marzo de 2025 y 21 de marzo de 2025 respectivamente, y que son aceptados en su integridad con los efectos indicados en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sirviendo de motivación a dicha desestimación.

SEGUNDO.- Ratificar en consecuencia y en su integridad el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno denegando la situación individualizada de minimización de impacto territorial de las edificaciones situadas en Polígono 58 Parcela 56, con referencia catastral 46216A058000560000TW, solicitada por Dª Mª DE LOS ANGELES GONZALEZ ESTAUN, en representación de FINCAS DEL TURIA, S.L.U. junto con el resto de pronunciamientos contenidos en el referido acuerdo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil recurrente, advirtiendo que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11.MEDIO AMBIENTE, <u>EXPEDIENTE 1302/2025/GEN</u>, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VINCULADOS AL PARQUE NATURAL DEL TURIA

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Vistos los estatutos de la Asociación de Municipios Vinculados al Parque Natural del Turia aprobados por el Pleno en el año 2016.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Segundo.- Habiéndose celebrado reunión de la Asociación de Municipios del Parque Natural del Túria el pasado día 20 de febrero en el municipio de Vilamarxant, de la cual se incorpora el acta al expediente.

Tercero.- Visto que consta en el expediente administrativo la siguiente documentación:

- Acta de acuerdo fundacional de la Asociación Municipios Vinculados al Parque Natural del Turia suscrita en fecha 25 de mayo de 2016 por los ayuntamientos de Riba-roja de Túria, València, Manises, Vilamarxant y Pedralba.

- Estatutos de la referida Asociación.

- Acta de la sesión de la 2ª Asamblea General de la Asociación Municipios Vinculados al Parque Natural del Turia celebrada el 20 de febrero de 2025 en la que consta la aprobación de la modificación de los estatutos anteriormente descrita, así como la notificación a los ayuntamientos de esta Asociación con la finalidad de que puedan llevar esta modificación del Estatuto a sus respectivos Plenos a los efectos de su ratificación.

Cuarto.- Visto el Informe Jurídico emitido por parte del Vicesecretario de la corporación, en fecha 15 de marzo de 2025, mediante el cual se informa favorablemente sobre la propuesta de acuerdo elevada al Pleno, en los siguientes términos:

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO*. Al amparo de lo establecido en la disposición Adicional 5ª de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y del artículo 3 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, se constituyó, en fecha 25 de mayo de 2016, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VINCULADOS AL PARQUE NATURAL DEL TURIA, según consta en su acta fundacional, de la cual formó parte el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria como uno de los municipios fundacionales.*

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Esta entidad, según el artículo 1 de sus Estatutos dispone de personalidad jurídica propia en los términos reconocidos en la citada Ley 1/2002, pudiendo adherirse a ella los Ayuntamientos de los municipios que, por su vinculación ambiental, social, cultural o turística al Parque Natural del Turia, tengan interés en la gestión del mismo.

Según el artículo de sus Estatutos, la asociación se configura como un ente de participación de los Ayuntamientos de municipios vinculados al Parque Natural del Túria, que tiene como fines los siguientes:

1.- Promover acciones, medidas y programas de actuación que persigan la mejora de la calidad ambiental del Parque Natural del Túria.

2.- La integración y coordinación de las iniciativas políticas y ciudadanas que adopten los municipios asociados en relación al Parque Natural del Túria.

3.- La coordinación intermunicipal en materia de educación ambiental, desarrollo de la agricultura ecológica dentro de la huerta del Parque Natural, valorización del patrimonio artístico e histórico y potenciación del ecoturismo en todos los municipios del entorno.

4.- Colaborar con el cumplimiento del artículo 3. Cooperación y colaboración del PORN del Parque del Túria (Decreto 42/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Túria), que establece que la Conselleria competente en materia de medio ambiente fomentará la colaboración y el apoyo mutuo entre ésta, los organismos de la administración estatal y local competentes y los distintos agentes sociales y económicos implicados en el Plan.
Todo ello de conformidad con las competencias y atribuciones de dichos organismos y atendiendo a los legítimos derechos e intereses de los titulares privados de los terrenos, los recursos naturales y las actividades económicas.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

***SEGUNDO**.- La Asociación cuenta con unos estatutos reguladores de su régimen de funcionamiento que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en sesión de fecha 11 de abril de 2016, según el certificado que obra en el expediente.*

En cuanto a la posibilidad de su modificación, el artículo 27 de dichos Estatutos dispone que la modificación de los mismos "deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea y aprobada en los respectivos plenos municipales de sus miembros".

En este caso, la modificación propuesta ha sido aprobada por siete de los 10 municipios que integran la Asamblea, según consta en el acta que figura en el expediente, debiendo ser ratificado este acuerdo ahora por el Pleno de cada ayuntamiento.

La modificación ha seguido, por tanto el procedimiento correcto.

Por otra parte, no hay nada que objetar al contenido de la misma.

A la vista de cuanto antecede, cabe informar que la propuesta tiene cabida dentro de las competencias de este ayuntamiento y nada obsta a la adopción del acuerdo en los términos propuestos."

Quinto.- Visto que entre otros temas se acuerda la modificación de los actuales estatutos por los que se rige la asociación, se propone la formulación de los artículos siguientes en los siguientes términos:

Texto actual

Artículo 8. La Presidencia.

Cualquier Alcaldía de un municipio o Concejalía delegada, integrado en la Asociación, podrá desempeñar la Presidencia de la asociación.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

La primera elección de la Presidencia se realizará por mayoría simple de la Asamblea General, estableciéndose a continuación y en la misma asamblea, una Presidencia con carácter rotatorio por orden alfabético establecido por sorteo.

El desempeño del cargo será durante un periodo máximo de dos años, duración que se deberá establecer en la Asamblea donde se elija la primera Presidencia.

Modificación propuesta

Artículo 8. La Presidencia.

Cualquier Alcaldía de un municipio o Concejalía delegada, integrado en la Asociación, podrá desempeñar la Presidencia de la asociación.

Las elecciones de la Presidencia se realizará por mayoría simple de la Asamblea General, transcurrido el periodo máximo de desempeño y a propuesta del municipio/s interesados en presidir la misma o renuncia expresa del municipio que la ostenta.

El desempeño del cargo será durante un periodo máximo de dos años.

Texto actual

Artículo 6. Composición.

La asociación estará compuesta o formada por:
- Socios de pleno derecho.
- Socios colaboradores.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Sólo podrán ser socios de pleno derecho los Ayuntamientos que integren la asociación y tendrán voz y voto en las Asambleas Generales que se convoquen.

Los socios colaboradores serán aquellos organismos, entidades u otras asociaciones que soliciten integrarse o adherirse a la Asociación de Municipios vinculados al Parque Natural del Túria, por compartir sus fines y objetivos. Los socios colaboradores, una vez admitidos por la asociación, tendrán voz en las asambleas generales siempre que sean convocados a las mismas por la Asociación.

Modificación propuesta

Artículo 6. Composición.

La asociación estará compuesta o formada por:

- Socios de pleno derecho.
- Socios colaboradores.

Sólo podrán ser socios de pleno derecho los Ayuntamientos que integren la asociación y estén dentro del Área de Protección del Parque Natural del Túria teniendo voz y voto en las Asambleas Generales que se convoquen.

Los socios colaboradores serán aquellos organismos, entidades u otras asociaciones que soliciten integrarse o adherirse a la Asociación de Municipios vinculados al Parque Natural del Túria, por compartir sus fines y objetivos. Los socios colaboradores, una vez admitidos por la asociación, tendrán voz en las asambleas generales siempre que sean convocados a las mismas por la Asociación.

De igual modo la modificación de este artículo afectará a la composición actual de la asociación.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Texto actual

Disposición Adicional.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Modificación propuesta

Disposición Adicional.

Tras un periodo electoral o moción que suponga un cambio de cualquier corporación local, a instancia de cualquiera de sus socios, se convocará Asamblea General extraordinaria con el objeto de ratificar los cargos y representaciones de los Ayuntamientos en la asociación.
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias."
Por todo ello,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes (18 votos) acuerda:

-PRIMERO: La modificación de los estatutos de la Asociación de Municipios Vinculados al Parque Natural del Turia según lo expuesto en este documento.

-SEGUNDO: La aprobación de los nuevos Estatutos de la Asociación de Municipios Vinculados al Parque Natural del Turia con las modificaciones expuestas en este documento:

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VINCULADOS AL PARQUE NATURAL DEL TURIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza. /

Al amparo de lo establecido en la disposición Adicional 5ª de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y del artículo 3 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, se constituye la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VINCULADOS AL PARQUE NATURAL DEL TURIA, que tendrá personalidad jurídica propia en los términos reconocidos en la citada Ley 1/2002.

Podrán adherirse a ella los Ayuntamientos de los municipios que por su vinculación ambiental, social, cultural o turística al Parque Natural del Turia, tengan interés en la gestión del mismo. Cualquier miembro asociado podrá renunciar a su condición de socio cuando lo considere oportuno adoptando el acuerdo correspondiente y constando su baja desde la fecha en que se reciba la comunicación formal de su renuncia en los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 2. Fines.

La asociación se configura como un ente de participación de los Ayuntamientos de municipios vinculados al Parque Natural del Túria. tiene como fines los siguientes:

1.- Promover acciones, medidas y programas de actuación que persigan la mejora de la calidad ambiental del Parque Natural del Túria.

2.- La integración y coordinación de las iniciativas políticas y ciudadanas que adopten los municipios asociados en relación al Parque Natural del Túria.

3.- La coordinación intermunicipal en materia de educación ambiental, desarrollo de la agricultura ecológica dentro de la huerta del Parque Natural, valorización del patrimonio artístico e histórico y potenciación del ecoturismo en todos los municipios del entorno.

4.- Colaborar con el cumplimiento del artículo 3. Cooperación y colaboración del PORN del Parque del Túria (Decreto 42/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Plan

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

de Ordenación de los Recursos Naturales del Túria), que establece que la Conselleria competente en materia de medio ambiente fomentará la colaboración y el apoyo mutuo entre ésta, los organismos de la administración estatal y local competentes y los distintos agentes sociales y económicos implicados en el Plan. Todo ello conforme con las competencias y atribuciones de dichos organismos y atendiendo a los legítimos derechos e intereses de los titulares privados de los terrenos, los recursos naturales y las actividades económicas.

Para ello, la Asociación podrá promover la integración en el mismo de aquellas entidades públicas y privadas, cuya aportación pueda resultar de interés para los fines indicados.

Artículo 3. Constitución económica y localización.

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial.

La sede de la asociación será el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en cuyas instalaciones se celebraran las asambleas generales y las respectivas comisiones de trabajo, tomando a efectos de notificaciones la dirección:

Asociación de Municipios vinculados al Parque Natural del Túria.
Plaza del Ayuntamiento nº 9
46190 (Valencia)

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Asociación no se reducirá exclusivamente, a nivel territorial, a los límites establecidos en el Decreto 43/2007, de 13 de abril, del Consell, de Declaración del Parque Natural del Túria, si no que se potenciará también aquellos valores naturales, culturales, patrimoniales o artísticos que, sin estar estrictamente en el área de protección del Parque Natural, pertenezcan al ámbito territorial de cualquiera de las entidades que forman parte de la misma.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Artículo 5. Actividades.

Esta asociación nace con el objetivo de mejorar y potenciar el uso social del medio natural atendiendo a los relevantes valores medioambientales, paisajísticos y culturales, que se incluyen dentro de los territorios que conforman sus miembros, a través de la enseñanza, el estudio y el disfrute ordenado de la naturaleza, para ello la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

1. Los miembros de la asociación manifiestan la intención de impulsar en sus municipios las actuaciones que resulten beneficiosas para el Parque Natural del Túria.
2. También se proponen mejorar entre sus vecinos el uso responsable del Parque Natural, participando en la instalación y mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras destinadas al uso público del parque.
3. Formulación y presentación de propuestas de actuación a aquellos entes u organismos que ostenten la competencia de gestión del Parque.
4. Promover la búsqueda de inversiones económicas para la gestión, conservación y mejora del Parque Natural.
5. Diseñar las comisiones de trabajo a nivel organizativo, humano y social.
6. Elaborar documentos técnicos de trabajo dentro de cada una de las comisiones.
7. Emitir informes y realizar propuestas sobre los temas o proyectos que pudieran incidir en el desarrollo de los objetivos del foro dentro de su ámbito de actuación.
8. Promover la participación de la población local en materia medio ambiental y en los procesos dinamizadores del Parque Natural del Túria.
9. Proponer, impulsar y participar en la realización de campañas y actividades de sensibilización y divulgación ambiental.
10. Proponer la realización de los Planes y Proyectos de conservación, mejora y restauración de los hábitats naturales y del ambiente urbano.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Artículo 6. Composición.

La asociación estará compuesta o formada por:

Socios de pleno derecho.
Socios colaboradores.
Sólo podrán ser socios de pleno derecho los Ayuntamientos que integren la asociación y estén dentro del Área de Protección del Parque Natural del Túria teniendo voz y voto en las Asambleas Generales que se convoquen.
Los socios colaboradores serán aquellos organismos, entidades u otras asociaciones que soliciten integrarse o adherirse a la Asociación de Municipios vinculados al Parque Natural del Túria, por compartir sus fines y objetivos. Los socios colaboradores, una vez admitidos por la asociación, tendrán voz en las asambleas generales siempre que sean convocados a las mismas por la Asociación.

De igual modo la modificación de este artículo afectará a la composición actual de la asociación.

Artículo 7. Órganos.

La Asociación contará con los siguientes órganos:
a) La Presidencia.
b) La Vicepresidencia
c) La Secretaría.
d) La Tesorería.
e) Las Comisiones de trabajo.
f) La Asamblea General.
g) La Comisión Técnica.

Artículo 8. La Presidencia.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Cualquier Alcaldía de un municipio o Concejalía delegada, integrado en la Asociación, podrá desempeñar la Presidencia de la asociación.

Las elecciones de la Presidencia se realizará por mayoría simple de la Asamblea General, transcurrido el periodo máximo de desempeño y a propuesta del municipio/s interesados en presidir la misma o renuncia expresa del municipio que la ostenta.

El desempeño del cargo será durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia:

a) Ostentar la representación de la Asociación.

b) Designar al secretario.

c) Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, con al menos quince días de antelación, teniendo en cuenta las peticiones consensuadas de los miembros del Pleno.

d) Dirimir con su voto las votaciones con empate, favoreciendo la adopción de acuerdos.

e) Presidir y moderar el desarrollo de las reuniones y debates.

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

En circunstancias de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente/a será sustituido por el Vicepresidente/a.

Artículo 10. La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia será cubierta por la próxima Presidencia, siendo su función la de sustituir al Presidente/a en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, asumiendo todas sus funciones.

Artículo 11. El/La Secretario/a

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

El cargo de Secretario/a será designado por la Presidencia, recayendo su nombramiento en un funcionario/a de su propio Ayuntamiento.

Artículo 12. Funciones del Secretario/a.

Corresponde a la Secretaría:

a) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias con voz pero sin voto.
b) Elaborar la convocatoria y el orden del día por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo.
c) El trámite burocrático y administrativo de la Asociación (notificaciones, certificaciones, rectificaciones y expedición de documentación en general).
d) Redactar en el correspondiente acta todos los acuerdos, deliberaciones y decisiones adoptadas en la sesiones celebradas por la Asociación.
e) Mantener y custodiar el Libro de Actas y la base de datos emanada de los trabajos desarrollados por los diferentes órganos, tal como se establece en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).
f) Certificar la aprobación de las Actas de la Sesiones que se celebren.
g) Mantener actualizado y custodiar el libro de actas, teniéndolo a disposición de los componentes de la Asociación.
h) Transmitir a las instancias oportunas, cuantas iniciativas, posiciones o propuestas sean acordadas, en Asamblea General, por la Asociación.
i) Transmitir a las instancias correspondientes las iniciativas y propuestas acordadas.
j) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 13. La Tesorería.

El cargo de Tesorero/a será designado por la Presidencia, en el momento en que la asamblea general estime oportuno su nombramiento, recayendo el mismo en un funcionario/a del Ayuntamiento que ostente la Presidencia.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Artículo 14. Funciones de la Tesorería.

a) Custodiar los fondos y valores de la asociación conforme lo determine la asamblea general.
b) Rendir a la asamblea general un informe anual de tesorería sobre el movimiento económico de la asociación.
c) Llevar un inventario minucioso de los bienes de la asociación, si los hubiere, el cual deberá renovarse cada año, para lo cual debe legalizarse un libro para tal fin y anotar lo activos con número de placa, descripción del bien como marca, modelo, costo.
d) Girar conjuntamente con el presidente, las sumas acordadas por la junta directiva o la asamblea general.
e) Llevar los libros de tesorería de la asociación.
f) Entregar por inventario al día y en orden la documentación que se encuentre bajo su custodia, al término de su periodo.
g) Prestar los libros a las personas afiliados o a la fiscalía cuando lo soliciten, bajo su supervisión en reuniones de junta directiva.
h) Las otras que le asigne el estatuto o la junta directiva.

Artículo 15. Las Comisiones de trabajo.

Se constituirán Comisiones de Trabajo para el alcance de los objetivos que conduzcan y confluyan en la dinamización del Parque Natural del Túria.

Su composición, denominación y funcionamiento, serán determinados en Asamblea General.

La asociación determinará, el número de comisiones a formar y la asistencia técnica de apoyo en cada una de las comisiones de trabajo creadas.

Artículo 16. La asamblea General.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Es el supremo órgano de la Asociación y estará constituida por un representante corporativo de cada uno de los municipios que la integran. Cada municipio estará representado por su alcaldía o concejalía en quien delegue.

Cada municipio asociado tendrá derecho a un voto.

La asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando lo disponga la Presidencia o lo soliciten al menos un tercio de los ayuntamientos asociados.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir, en primera elección, a la Presidencia.
2. Aprobar el programa de trabajo y planes de actuación.
3. Formar las Comisiones Técnicas.
4. Reformar los estatutos.
5. Aprobar la adhesión de nuevos Ayuntamientos u otras entidades.
6. Adoptar todas aquellas decisiones para preservar el buen funcionamiento de la asociación y el cumplimiento de sus fines.

La Asamblea aprobará sus propias normas de funcionamiento. En su defecto, serán aplicables las normas que regulan el funcionamiento del Pleno de los entes locales.

Artículo 18. Las Comisiones Técnicas.

Estarán formadas por técnicos municipales de los Ayuntamientos que conforman la Asociación y serán designados por cada uno de los miembros en Asamblea General.

La Comisión Técnica se reunirá o participará en reuniones o comisiones de trabajo a decisión de la Asamblea General.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Corresponderá a la Comisión Técnica:

- Emitir informes consultivos siempre que se les requiera formalmente.
- Asesorar, a propuesta de la asamblea, en las iniciativas o programas que se pretendan iniciar.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 19. Derechos de los asociados.

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 20. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar cualquier aportación que deriven de un acuerdo de la Asamblea General.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

e) Respetar, aplicar e imponer la normativa propia de usos y gestión del Parque Natural del Turia.

Artículo 21. Separación voluntaria.

Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 22. Incorporación de nuevos socios.

La incorporación de nuevos ayuntamientos u otras entidades se realizará mediante escrito dirigido al Presidente, quien presentará la propuesta a la Asamblea general que deberá adoptar, en su caso, el acuerdo de aceptación por mayoría simple.

Artículo 23. Publicidad de las reuniones.

Salvo que así lo determine expresamente la convocatoria de la sesión, las reuniones no serán públicas y la asistencia se limitará a los socios de la Asociación. No obstante, el Presidente, a iniciativa propia o por requerimiento de alguno de sus miembros, podrá invitar para asistencia a sesiones concretas a personas relacionadas con los temas a tratar o a organizaciones que persigan fines de interés público, las cuales acudirán con voz pero sin voto. La invitación se realizará por escrito y de forma previa a la convocatoria de la sesión, figurando su asistencia en el orden del día.

Artículo 24. Quórum.

Para la válida constitución de la Asamblea, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad al menos, de sus socios en primera convocatoria, entre los cuales deberán encontrarse obligatoriamente el

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Presidente/a, y el Secretario/a, o las personas que legítimamente les pueden sustituir, y de 1/3 de los asistentes en segunda convocatoria, siendo obligatoria la presencia de la Presidencia y Secretaría de la asociación.

Artículo 25. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por la Asamblea se adoptarán como norma general por mayoría simple de los presentes, sin perjuicio de los supuestos que se exija mayoría absoluta en los presentes estatutos o en la legislación vigente. Las votaciones se realizarán a mano alzada, sin embargo, podrán ser secretas y por escrito a petición de cualquier miembro. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que se acuerde la urgencia por mayoría simple de los presentes.
Un socio podrá delegar de manera formal el voto por escrito a cualquiera de los socios de pleno derecho, cuando no pudiera asistir a una asamblea en la que se procediera a la adopción del algún acuerdo por votación de sus socios.

Artículo 26. Acta de las Sesiones.

Se levantará acta por el Secretario de cada sesión que celebre la Asamblea en la cual se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos.

En el acta figurarán igualmente, de haber votaciones, el cómputo de los votos afirmativos, negativos o abstenciones y en el caso que se solicite expresamente, los motivos o causas que lo justifiquen.

Una vez leídas por el Secretario/a en la sesión correspondiente, las actas serán aprobadas por la mayoría simple. Se facilitará una copia de la misma a todos los miembros que lo soliciten, junto con la convocatoria y el Orden del Día de la siguiente sesión.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Artículo 27. Modificación de los Estatutos Reguladores.

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea y aprobada en los respectivos plenos municipales de sus miembros.

Artículo 28.- Disolución y liquidación de la Asociación.

La disolución de la Asociación requerirá adoptar acuerdo por la Asamblea general, en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta. Una vez disuelta, se procederá a su liquidación, destinándose el remanente del patrimonio, si lo hubiere, al destino legal que proceda.

Disposición Adicional.

Tras un periodo electoral o moción que suponga un cambio de cualquier corporación local, a instancia de cualquiera de sus socios, se convocará Asamblea General extraordinaria con el objeto de ratificar los cargos y representaciones de los Ayuntamientos en la asociación.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias."

12. 07/2025/PGRU, MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA DE RIBA-ROJA, COMPROMÍS PER RIBA-ROJA I EU-PODEM POR LA PROTECCIÓN, REHABILITACIÓN I PUESTA EN VALOR DEL TERRER DE PATERNA Y EL MEMORIAL 2238 COMO LUGARES DE MEMORIA DEMOCRÁTICA.

Teresa Pozuelo Martín, en representación del Grupo Municipal Socialista, Rafa Folgado Navarro, en representación del Grupo Municipal Compromís por Riba-roja y Jose Manuel Gallardo Martínez, en representación del Grupo Municipal EU-Podemos, en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, al amparo de aquello dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan para su aprobación la siguiente moción:

MOCIÓN PARA LA PROTECCIÓN, REHABILITACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TERRER DE PATERNA Y EL MEMORIAL 2238 COMO LUGARES DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

El pasado 20 de febrero, el Terrer de Paterna, conocido como "El Paredó d' España", fue objeto de un acto vandálico con pintadas ofensivas dirigidas al alcalde de Paterna, donde se podía leer: "Sagredo, eres maricón y tarado". Este ataque no solo constituye un acto de odio e intolerancia, sino que también representa una grave ofensa a la memoria de las 2.238 personas que fueron asesinadas en este lugar durante la represión franquista. El Terrer de Paterna constituye uno de los principales símbolos de la memoria democrática al País Valenciano. Allí fueron asesinadas vecinos y vecinas de 191 pueblos de la comunidad y 60 municipios.

La pintada homófoba y ofensiva dirigida al alcalde de Paterna, así como el ataque al carácter simbólico del lugar, revictimizan las familias de las víctimas y constituyen un ataque a la memoria histórica y democrática de nuestra sociedad. Este acto de intolerancia, identificado como una expresión de la ultraderecha radicalizada, atenta contra los principios democráticos y los derechos humanos.

El Terrer y el cementerio de Paterna están unidos históricamente por el "Camino de la Sangre", un recorrido que simboliza la crueldad que sufrieron miles de personas. El cementerio de Paterna cuenta con unas 150 fosas comunes, actualmente en proceso de excavación para identificar y dar una sepultura digna a los represaliados. Además, se está construyendo un memorial y un columbario para albergar los restos exhumados no identificados. El lugar, a pesar de se encuentra en manos privadas, fue declarado espacio de memoria por el anterior gobierno autonómico y catalogado como Bien de Relevancia Local por el consistorio de Paterna, pero, en no haberse actuado todavía de manera efectiva, continúa en estado de degradación. El Memorial 2238, impulsado por las familias de las víctimas, también sigue pendiente de finalización. La carencia de acción institucional perpetúa la degradación de estos espacios y deja en situación de vulnerabilidad su preservación. Estos hechos ponen de manifiesto la necesidad urgente de proteger y dignificar este espacio histórico.
Este ataque constituye además un delito de odio y homófobo, evidenciando que el avance de la extrema derecha erosiona gravemente tanto los valores democráticos como los derechos y la dignidad de las personas. Recuerdo en estupor las valoraciones morales y los calificativos despectivos en que a menudo increpaban a los ejecutados y me parece escalofriante este vínculo entre el ataque a la memoria y los insultos a una persona. El fascismo rae ahí. Este lugar, el último que desgraciadamente contemplaron las víctimas de la dictadura, tiene un valor pedagógico esencial para las generaciones futuras: solo a través de la educación y la memoria colectiva se podrá transmitir un conocimiento profundo sobre nuestra historia y evitar que se repitan los errores del pasado. La memoria democrática, a pesar de los intentos de arrebatárnosla a través de la falacia de la concordia, es un pilar fundamental para la construcción de una sociedad justa y cohesionada.

En definitiva, este espacio, considerado uno de los lugares de represión más crueles de España, fue el escenario de numerosas ejecuciones masivas y los muertos merecen respeto y dignidad. Cómo dice Gema López en su libro Silenciadas, "la dictadura franquista hizo una gran trabajo legislativo y educativo de desmemoria". Pero en este paraje pasaron cosas que ni queremos ni debemos olvidar. Las marcas que dejaron los disparos todavía están allí.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Sin memoria no hay democracia y se tienen que fortalecer las políticas públicas que reconozcan a los que lucharon y dieron su vida por una sociedad más libre, más justa y plural.

Por todo esto,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 13 votos a favor (11 PSOE, 1 EUPV – Unidas Podemos por Riba-roja y 1 Compromís por Riba-roja: Acord per Guanyar), y 7 en contra (6 PP y 1 VOX), acordó:

1. Condenar rotundamente el acto vandálico perpetrado al Terrer de Paterna, rechazando cualquier expresión de intolerancia, odio y homofobia.
2. Reiterar nuestro compromiso con la defensa de la memoria democrática, la reparación moral de las víctimas del franquismo y el respecto a la diversidad. Instar la Generalitat a promover la declaración del conjunto del Terrer de Paterna, el Camino de la Sangre y el Memorial 2238 como Bien de Interés Cultural (BIC), garantizando su protección jurídica y patrimonial.
Concretamente, tiene que retomar la rehabilitación integral del Terrer que se comprometió a realizar el 2018 y tiene que finalizar el Memorial 2238, completando la escultura destinada a las ofrendas florales, las cartelas identificativas de los nichos individuales y la gran placa con los nombres de las 2.238 personas fusiladas.

3. Instar el gobierno autonómico a impulsar medidas de vigilancia y protección a los lugares de memoria democrática para evitar nuevos actos vandálicos.

4. Instar la Generalitat y otros órganos competentes a desarrollar programas educativos y de divulgación sobre memoria histórica, fomentando la reflexión crítica sobre el presente y el rechazo a discursos de odio y autoritarios.

13. 09/2025/PGRU, MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RIBA-ROJA DE TÚRIA SOBRE L'OFRENA AL RIU TÚRIA

El Grupo Municipal Partido Popular de Riba-roja, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Ribarroja de Turia, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de Resolución:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 1980, año en el que se cumplía el 25 aniversario de la aprobación por el Consejo de Ministros del nombre de RIBARROJA DEL TÚRIA, ya que anteriormente a 1955 el nombre de nuestro municipio era Ribarroja y RENFE lo especificó llamándolo Ribarroja de las Cuevas; se ha celebrado "L'Ofrena al riu Túria" en SEIS ocasiones.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Después de aquella primera ocasión, no volvió a celebrarse hasta el año 1997, dando máximo esplendor al año conmemorativo del 2º centenario de la construcción de nuestro templo parroquial. La tercera Ofrenda fue en el año 2000, como año final de milenio, y en este año se estableció celebrar este evento cada cinco años. Posteriormente, se realizaron las siguientes ofrendas (4ª, 5ª y 6ª) en los años 2005, 2010 y 2015.

El objetivo principal de "L'Ofrena al riu Túria" es agradecer simbólicamente al río los beneficios que reporta a la huerta valenciana y a los pueblos ribereños del mismo. Este agradecimiento público y colectivo implica la participación de todos los municipios por los que pasa el río Turia y por aquellos que son beneficiarios de sus aguas.

"L'Ofrena al riu Túria" está declarada Fiesta de Interés Turístico provincial de la Comunidad Valenciana, y siempre ha tenido el apoyo de todos los organismos oficiales.

Son invitados a participar todos los municipios ribereños del río Turia, desde su nacimiento hasta su "desembocadura", los municipios regantes de las acequias de Moncada y de las que pertenecen al Tribunal de las Aguas. También se solicita la participación de organismos públicos (Generalitat Valenciana, Diputación de Valencia, Tribunal de las Aguas, Confederación Hidrográfica, etc.), y cuantas entidades privadas tengan alguna relación con el Turia (Hidraqua, Aguas de Valencia, las empresas suministradoras de agua de los diferentes municipios, las Comunidades de Regantes, sindicatos agrarios, etc.).

La experiencia nos confirma que el proyecto ha sido bien acogido por la mayoría de las instituciones invitadas, teniendo respuestas positivas de colaboración. Es verdad que se necesita una buena organización y tiempo para que el proyecto tenga resultados satisfactorios, pero hasta la fecha siempre ha sido así.

La séptima Ofrenda, correspondía celebrarla en el 2020, pero no pudo realizarse por la pandemia; por lo que se pospuso, y este año 2025, año que se cuenta con la promesa pública de la alcaldía de la realización de la misma, a día de hoy, no se tiene conocimiento alguno de si se está estudiando la posibilidad de realizarla. O si se va a realizar, cuáles están siendo los preparativos de la misma.

Aunque el actual equipo de gobierno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ha prometido reiteradamente, desde su toma de posesión, en el año 2015, celebrar "L'Ofrena al riu Túria" y, aun pudiéndose entender que las circunstancias no han facilitado la organización del evento, cabe señalar que tampoco se ha demostrado excesivo interés.

La realidad es, que a día de hoy no se conoce si el Ayuntamiento se ha planteado la posibilidad de celebración de "L'Ofrena", si tiene intención que se realice, que se aplace o que no se haga.

Lo que no tiene justificación es que pase el año 2025, año de "L'Ofrena", sin demostrar la voluntad que este evento, tan importante para Riba-roja de Túria, se quede en el olvido. Dejar pasar el tiempo sin recordar uno de los hechos que más ha singularizado a nuestro pueblo, nos puede hacer pensar que no existe interés por parte del equipo de gobierno.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

La mayoría de los jóvenes no saben que es "L'Ofrena al riu Túria" y el Ayuntamiento ha dejado pasar 10 años sin mencionarla y promocionarla.

Cualquier otro acontecimiento promovido por el Ayuntamiento que se suprime o anula se comunica a la ciudadanía dando las explicaciones correspondientes y la propuesta de aplazamiento. No ha sido así con "L'Ofrena al riu Túria" en el 2020 ni, ahora, en el 2025.

Lo importante y necesario es saber si estamos convencidos que dicha ofrenda es una propuesta de Riba-roja, que hace de nuestra población el centro de atención de la Comunidad Valenciana, de las instituciones y de todos sus habitantes, pudiendo alcanzar renombre más allá de la Comunidad.

Es un reclamo turístico excepcional y sirve de concienciación medioambiental para que se preste la atención debida al río, a los pueblos ribereños del mismo, al proyecto de futuro del cauce y en general a una valoración racional de nuestros recursos naturales, y concretamente a un uso racional del agua que por él discurre.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Que se apruebe por la Corporación municipal que se convocará y programará la próxima Ofrenda al río Túria en el menor plazo posible.

2. Que "L'Ofrena al riu Túria" se celebrará, al menos, cada cinco años y, en caso de no poder realizarse el año correspondiente por causas ajenas a la voluntad de la Corporación, se aplazará para realizarla en el menor tiempo posible o, al menos, se dejará constancia del hecho por los medios convenidos para que no se pierda esta periodicidad.

3. Que, si no se cree conveniente realizar "L'Ofrena" prevista para este año 2025 (otros eventos y celebraciones sí se han cumplido), se publicite y se dé a conocer el proyecto de actuación con objetivos, fechas previstas, actos y presupuesto antes de finalizar el año actual.

Por todo ello,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 7 votos a favor (6 PP y 1 VOX), 12 votos en contra (11 PSOE y 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja) y 1 abstención (1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar), acordó desestimar la moción presentada.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

14. 08/2025/PGRU, MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RIBA-ROJA DE TÚRIA PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A QUE LAS AYUDAS CON MOTIVO DE LA RIADA AUTONÓMICAS PARTICIPEN DEL MISMO TRATAMIENTO FISCAL QUE LAS AYUDAS ESTATALES

El Grupo Municipal Partido Popular de Riba-roja, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Ribarroja de Turia, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de Resolución:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se ha comprobado a través de las distintas medidas tomadas por el Consell de la Generalitat Valenciana, las prioridades de sus acciones han ido dirigidas en tratar de reducir en la medida de lo posible los efectos que la riada ha tenido en todos los ámbitos de las poblaciones afectadas.

Las ayudas que ha puesto la Generalitat a disposición de los afectados por la riada han abarcado desde ayudas directas para la adquisición de bienes de primera necesidad, como también a municipios afectados, comunidad de regantes, cobertura de costes financieros para empresas, además de créditos a coste cero a través del Instituto Valenciano de Fianzas.

Recientemente, el Consell de la Generalitat ha aprobado tres decretos de ayudas. El primero fue el Decreto 172/2024, de 26 de noviembre, con ayudas urgentes dirigidas a facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las empresas afectadas por el temporal. Asimismo, el Decreto 176/2024, de 3 de diciembre, y el Decreto 16/2025, de 4 de febrero, tuvieron por objeto la concesión de ayudas dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas afectas por las riadas.

Paralelamente, el Estado estableció una línea de ayudas directas en el artículo 11 del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, en términos muy similares a las aprobadas por la Generalitat Valenciana, declarando expresamente que a aquellas les resulta de aplicación el tratamiento fiscal regulado en las disposiciones adicionales quinta de la Ley del IRPF 35/2006 y tercera de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (IS), en virtud del cual tales ayudas no se someten a tributación ni en el IRPF, ni en el IS.

La Generalitat Valenciana no ostenta competencias normativas en ninguno de esos dos impuestos para regular la aplicación del régimen fiscal favorable previsto en las mencionadas disposiciones adicionales a las ayudas públicas por ella concedidas, siendo el Estado el único que puede hacerlo.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Desde el punto de vista de los principios de igualdad y de eficacia, las ayudas autonómicas a empresas y autónomos deben participar de un tratamiento fiscal similar al de las estatales concedidas a estos mismos colectivos. No resulta comprensible que las ayudas a autónomos y empresas no tributen cuando son concedidas por el Estado, debido a una exención explícita, mientras que las mismas ayudas cuando son otorgadas por la Generalitat sí deban tributar porque ésta no tiene competencias normativas para evitarlo. Tampoco se entiende que el empresario y el autónomo deban soportar una carga fiscal adicional cuando lo que pretenden es sacar adelante sus negocios tras una catástrofe de la magnitud que ha asolado nuestro territorio.

Efectivamente, el objetivo de estas ayudas es claro: permitir que las personas, autónomos y "pymes" recuperen cuanto antes la normalidad y reconstruyan sus vidas y sus negocios. Cualquier obstáculo tributario contradice esta finalidad y añade una injusticia adicional a quienes ya han perdido tanto.

Las ayudas destinadas a los afectados por la riada deben regirse por el principio de igualdad, independientemente de la Administración que apruebe las ayudas. Si las ayudas aprobadas por el Consell tributan, el resultado último es que las arcas del Gobierno de España se llenan con los recursos que el gobierno de la Comunitat Valenciana ha entregado a sus ciudadanos. Recursos que, por otra parte, han sido obtenidos vía endeudamiento, debido a la falta de financiación.

Por todo ello, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes y previa aceptación por el proponente de enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista, consistente en modificar el segundo punto de la parte dispositiva, acordó:

PRIMERO. Aprobar, en relación con las ayudas previstas en el Decreto 172/2024, de 26 de noviembre, dirigidas al mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las empresas y los Decretos 176/2024, de 3 de diciembre, y 16/2025, de 4 de febrero (convocatoria 2025), de ayudas dirigidas a las personas trabajadoras autónomas, una exención para las mismas, de modo que les resulte de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

SEGUNDO. Que todas las ayudas concedidas por las diferentes administraciones públicas, destinadas a las personas físicas y jurídicas afectadas por la DANA del 29 de octubre de 2024 estén exentas de tributar ,bien a través de una legislación urgente o a través de la asimilación con las ayudas recogidas en el Real Decreto Ley 6/2024 de 5 de noviembre.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

TERCERO. Seguir defendiendo ante el Gobierno central el principio de igualdad de trato entre los afectados por la riada, con independencia de la administración que otorgue las ayudas.

15. 10/2025/PGRU, MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE RIBA-ROJA CONTRA EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT PRESENTADO POR MAZÓN EL 20/03/25.

Teresa Pozuelo Martín, en representación del Grupo Municipal Socialista de Riba-roja de Túria, al amparo de aquello dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta, para su aprobación, la siguiente moción:

MOCIÓN CONTRA EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT PRESENTADO POR MAZÓN EL 20/03/25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el 2025, presentado por el presidente Carlos Mazón, fue aprobado por el Consell el jueves 20 de marzo del 2025. La aprobación de este proyecto se produjo después de que, tres días antes, Mazón anunciara un acuerdo con Vox para su tramitación parlamentaria. Este pacto nos causa una profunda preocupación porque muestra la proximidad del gobierno de nuestra Comunidad a las tesis negacionistas y racistas de la extrema derecha.

En los últimos meses, no solo hemos sido testigos de las consecuencias de la nefasta gestión de la peor tragedia que ha vivido nuestra comunidad, sino también del aumento de políticas regresivas que amenazan nuestra convivencia, los valores democráticos y la sostenibilidad. El actual Gobierno de la Generalitat, en su alianza con la extrema derecha, quiere poner en marcha medidas contrarias a los derechos fundamentales y que podrían debilitar los avances conseguidos en materia de justicia social, memoria, igualdad y protección ambiental. Medidas que quieren validar excusándose en la necesidad del apoyo parlamentario de VOX para la reconstrucción, pero que en realidad conforman un vergonzoso conjunto de hasta 25 exigencias presentadas por la extrema derecha como condición para respaldar los presupuestos autonómicos. Una contraprestación en toda regla que retrata nuevamente la ignominia que estamos viviendo en nuestra comunidad liderados por un Presidente que debía de haber dimitido el 30 de octubre de 2024.

Estas políticas se manifiestan en diferentes ámbitos:

El discurso del odio y la desinformación se han utilizado para señalar la población migrante como culpable de problemáticas estructurales que nada tienen que ver con su presencia. La eliminación y/o reducción de las ayudas a entidades que trabajan por la integración y los

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

derechos humanos supone un ataque directo a la cohesión social y a la dignidad de miles de personas. Por si esto fuera poco, organizaciones que trabajan con personas migrantes han acusado el presidente Mazón de promover narrativas de la extrema derecha que estigmatizan los migrantes, especialmente en relación con incidentes ocurridos después de la DANA. Además, se incluyen partidas presupuestarias destinadas a favorecer el retorno de menores migrantes no acompañados. No se puede criminalizar la inmigración, cuando esta ha sido y continúa siendo un motor de desarrollo económico, social y cultural para nuestro territorio.
Por otro lado, la Generalitat ha anunciado la reducción de hasta un 40% en los fondos destinados a la cooperación al desarrollo, poniendo en riesgo proyectas esenciales para la lucha contra la pobreza, la defensa de los derechos humanos y el progreso global. Esta medida no solo rompe el compromiso histórico de la Comunidad Valenciana con la solidaridad internacional, sino que ignora las causas estructurales que provocan las desigualdades y los flujos migratorios.

Otro ataque se dirige a las políticas medioambientales: el acuerdo entre PP y VOX ha supuesto una clara regresión en materia de sostenibilidad. La eliminación de restricciones para proyectos urbanísticos en espacios protegidos, la reducción de la inversión en energías renovables y la supresión de medidas contra la emergencia climática son acciones que no solo agravian el cambio climático, sino que también afectan sectores económicos estratégicos como la agricultura y el turismo. Concretamente, la orientación política del gobierno en materia urbanística contradice las recomendaciones de expertos que instan a revisar los planes para reducir la vulnerabilidad ante fenómenos climáticos extremos, como la DANA. Pero es que Mazón, en sus declaraciones, también carga, contra "el ecologismo malentendido del Botánico" inspirado en el Pacto Verde Europeo, alardeando de un negacionismo del cambio climático que nada tiene que ver en su pretensa defensa de la competitividad del sector primario, sino más bien al seguir los postulados de la ignorancia supina de VOX.

En otro orden de cosas, los recortes previstos para la promoción del valenciano (hasta un 10%) y la reducción del presupuesto de la Acadèmia Valenciana de la Llengua (25%, equivaliendo cerca de un millón de euros), han sumido en una seria preocupación el mundo educativo y cultural de nuestra comunidad. Nuestra lengua es un elemento esencial de identidad y convivencia, y tiene que ser protegida y fomentada, no atacada por motivos ideológicos. Aun así, como sabemos, sindicatos y profesorado han denunciado recortes en el sistema educativo valenciano, incluyendo la disminución de plazas docentes y unidades en las Escuelas Oficiales de Idiomas. Además, recientemente, hemos vivido la pretensión de arrinconar el valenciano bajo la excusa de promover la "libertad educativa", lo cual agravia la situación de bilingüismo asimétrico y ataca los derechos lingüísticos del alumnado.

En cuanto a política fiscal, las políticas anunciadas por el Consejo benefician de manera desproporcionada las grandes fortunas y reducen la capacidad de financiación de los servicios públicos esenciales, como la sanidad, la educación y la dependencia. La supresión de impuestos que afectan las grandes herencias y el patrimonio no hace más que incrementar las desigualdades sociales.

Por último, no podía faltar en el "pacto de la vergüenza", el desmantelamiento de las políticas de memoria histórica, como sabemos, y reconocido por la ONU, un pilar fundamental para

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

garantizar la justicia, la reparación y la no repetición de los crímenes de la dictadura franquista. Sin embargo, el gobierno valenciano ha decidido suprimir o reducir (hasta un 42%) las partidas y/o subvenciones destinadas a la identificación de víctimas del franquismo y a la protección de los espacios de memoria. Este ataque supone un grave retroceso democrático y niega el derecho de las familias a recuperar la dignidad de sus seres queridos. Es un error pensar que la memoria tiene que ver con solo con el pasado; tiene mucho a ver con el presente y el futuro. Cómo sabemos, una sociedad justa y democrática no puede permitir el olvido ni la impunidad. Pero algunos continúan negando la evidencia.

Por todo el expuesto,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 13 votos a favor (11 PSOE, 1 EUPV – Unidas Podemos por Riba-roja y 1 Compromís por Riba-roja: Acuerdo para Ganar), y 7 en contra (6 PP y 1 VOX), acordó:

PRIMERO.- Condenar cualquier discurso o política que fomento la discriminación y la criminalización de la población inmigrante, y reafirmar el compromiso de este Ayuntamiento con la igualdad y la convivencia intercultural.

SEGUNDO.- Instar la Generalitat Valenciana a revertir los recortes en cooperación internacional y a mantener el compromiso solidario de la Comunidad Valenciana con los países en desarrollo.

TERCERO.- Rechazar las políticas de desregulación ambiental y exigir medidas contundentes para combatir el cambio climático, proteger los espacios naturales e impulsar una economía verde.

CUARTO.- Defender la lengua y la cultura valencianas como patrimonio colectivo, y exigir al Consejo que recupere y amplío las ayudas a la promoción del valenciano.

QUINTO.- Exigir un sistema fiscal progresivo y justo que garantice los recursos necesarios para unos servicios públicos de calidad, evitando beneficios fiscales injustificados para las grandes fortunas.

SEXTO.- Defender las políticas de memoria histórica como herramienta fundamental para garantizar la justicia, la reparación y la no repetición. Exigir al Consejo que mantenga las ayudas para la identificación de víctimas del franquismo y la conservación de los espacios de memoria, rechazando cualquier intento de suprimirlas bajo criterios ideológicos.

SÉPTIMO.- Trasladar este acuerdo en el Consell de la Generalitat Valenciana, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana y a los grupos parlamentarios de Las Cortes para que tomen medidas urgentes en defensa de la inclusión, la justicia social y la sostenibilidad.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

16.INTERVENCIÓN, EXPEDIENTE 1869/2025/GEN, PROPUESTA DE ACUERDO APROBACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 10/2025

Siendo un punto no incluido en el orden del día y considerando lo establecido en el art. 83 del ROFRJCL, se somete al Pleno la declaración de urgencia. Sometida a votación, el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor (11 PSOE), 6 en contra (6 PP) y 3 abstenciones (1 VOX, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar), acordó pasar a continuación al fondo del asunto en los siguientes términos:

Visto que la oficina contable ha puesto de manifiesto ante esta Alcaldía, la existencia de obligaciones económicas pendientes de pago e imputación presupuestaria adquiridas en el ejercicio 2024, agrupadas en la lista de facturas nº 12025000019 por importe total de 132.184,67 euros, cuyo detalle obra en el expediente.

Considerando que ha quedado acreditado que las obligaciones económicas anteriormente señaladas se consideran indebidamente adquiridas por concurrir alguno/s de los supuestos que recoge el Tribunal de Cuentas en el informe de fiscalización nº 1.415.

Considerando las prestaciones realizadas y que el defecto o vicio observado del que adolece el acto administrativo de este expediente debe enmarcarse en el artículo 37 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que prohíbe expresamente la contratación verbal, excepto en casos de emergencia, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, que prevé como causa de nulidad los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados,

A la vista de los siguientes antecedentes:

- Providencia de esta alcaldía nº 191-2025-PRO
- Informe del concejal delegado de finanzas públicas.
- Informe del servicio jurídico.
- Informe del órgano de control interno.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor (11 PSOE), y 9 abstenciones (6 PP, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja, 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar y 1 VOX), acordó:

PRIMERO.- Convalidar el expediente de gastos por un importe total de 132.184,67 euros respecto de los cuales se ha producido una omisión de la función interventora y decidir continuar el procedimiento, considerando que se ha acreditado en el expediente las circunstancias a que se refiere el artículo 28.2 e) del RCISPL.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 10/2025, para la imputación al presupuesto del ejercicio corriente de los gastos realizados en el ejercicio anterior, con el detalle que obra en el expediente.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

TERCERO.- Aprobar la lista de facturas nº 12025000019 obrante en el expediente, que comprende 55facturas por importe total de 132.184,67€; así como aprobar, disponer y reconocer las obligaciones económicas derivadas, incluidas en la relación contable provisional de obligaciones nº 12025000115 por importe total 132.184,67 €, con cargo a las aplicaciones correspondientes del presupuesto municipal; por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que ello podría ocasionar para los administrados y para los proveedores que han actuado de buena fe; de acuerdo con el detalle obrante en el expediente.

PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

17.TESORERIA, EXPEDIENTE 771/2025/GEN, DAR CUENTA AL PLENO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS VIGENTE DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.

Visto el expediente incoado por el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento relativo a la modificación del Plan de Disposición de Fondos vigente (PDIF).

Y atendiendo que dicha modificación se aprobó por Resolución de Alcaldía nº 403/2025 de 4 de febrero de 2025.

Por parte del Pleno se procede a:

PRIMERO: DAR CUENTA de la modificación del Plan de Disposición de Fondos vigente, aprobado por Resolución de Alcaldía nº 403/2025 de 4 de febrero de 2025.

SEGUNDO: NOTIFICAR el acuerdo que se adopte al Departamento Económico a los efectos oportunos.

18.TESORERIA, EXPEDIENTE 150/2025/GEN, DACIÓN CUENTA AL PLENO DE LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2024: CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES E INFORME TRIMESTRAL DE SEGUIMIENTO DE DEUDA COMERCIAL.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Considerando el asunto de referencia y en atención a:

PERIODO MEDIO DE PAGO (PMP): El artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las Corporaciones Locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas -de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril-, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior.

El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el art. 5 del RD 635/2014, viene a regular la metodología del cálculo del intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio: iniciándose el cómputo de los plazos, con carácter general, desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, en lugar del criterio que se aplicaba hasta la fecha, en el que el inicio del plazo de cómputo se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de la factura en el registro administrativo.

En relación al PMP, que computa los días promedios de pago a partir de los 30 días posteriores a la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de la factura, se han obtenido en el 4º Trimestre de 2024; los siguientes datos:

	Importe total	Ratio
Operaciones Pagadas	4.166.631,53	65,09
Operaciones Pendientes de Pago	3.974.443,17	57,18

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Cuarto Trimestre 2024	61,23

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

MOROSIDAD: El artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.; asimismo la Orden Ministerial HAP/2105/2012 es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión.

En lo relativo a la morosidad, que computa los días promedio de pago transcurridos desde la recepción de la factura en el registro administrativo, se ha obtenido en el 4º Trimestre de 2024 la siguiente información:

Informe de Morosidad de Riba-roja de Turia

Ejercicio 2024

CUARTO TRIMESTRE

Pagos realizados en el trimestre				
Periodo Medio de Pago (PMP) (días)	Dentro Período Legal Pago		Fuera Período Legal Pago	
	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
57,72	384	969.136,49	1847	3.197.495,04

Intereses de Demora Pagados en el trimestre	
Número de Pagos	Importe Total de Intereses
0	0

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Trimestre				
Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Período Legal Pago		Fuera Período Legal Pago	
	Número de operaciones	Importe Total	Número de operaciones	Importe Total
58,29	951	2.060.905,09	533	2.335.642,55

Considerando que por la Tesorería Municipal ha sido tramitado el expediente SIGA 150/2025/GEN que consta de los informes relativos a la materia (en concreto INF-TES: 01/03/25), así como de los documentos soporte obtenidos del sistema información contable de la entidad; cuya remisión de la información contable anterior al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas corresponde al órgano de control interno; si bien conforme las Bases de ejecución del presupuesto municipal; por la presente asimismo se da cuenta de la misma por conducto de la Alcaldía al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

19.SECRETARÍA (CONTRATACIÓN), <u>EXPEDIENTE 6079/2024/GEN</u>, DACIÓN CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE NUEVOS CONTRATOS NO PREVISTOS EN EL PLAN DE CONTRATACIÓN ANUAL 2025 TRAS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia (SIGA nº 6079/2024/GEN) que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Tramitado expediente por el área de contratación para la elaboración y aprobación del Plan Anual de Contratación Pública para el ejercicio 2025.

Segundo. - Aprobado el Plan de Contratación Anual por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado 20 de enero de 2025.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Tercero. - Recibidas memorias justificativas de inclusión de nuevos contratos no previstos en el plan de contratación, que motivan su inclusión, así como la indicación de las medidas correctivas a considerar por las áreas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 103 de nuestra Constitución Española reza que *"La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho*".

Segundo. - Por su parte, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a los principios generales que han de inspirar el funcionamiento de las Administraciones Públicas dice lo siguiente: *"1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. 2. Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios: (entre otros): a) Servicio efectivo a los ciudadanos. b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos. c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa. d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión. e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional. f) Responsabilidad por la gestión pública. g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas. h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados. i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales. j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas."*

Tercero.- En el Preámbulo de la Ley 2/2015, Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana se señala que: *"Los ejes sobre los que bascula esta nueva política son los de la transparencia informativa, la promoción de la reutilización de datos públicos, la implantación efectiva de códigos de buen gobierno y buenas prácticas, y la participación proactiva de la ciudadanía en los procesos de toma de decisión sobre políticas públicas. Este es el marco que esta ley impulsa"*

En base a lo que antecede, por parte del Pleno se procede a:

PRIMERO. - Dar cuenta a los miembros del Pleno del acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el pasado 27 de febrero de 2025, referida a la primera modificación del plan de contratación, que se reproduce con el presente tenor literal:

"ASUNTO: Modificación del Plan Anual de Contratación 2025, por sustitución de contratos.

Tramitado expediente electrónico por el área de Contratación, SIGA nº 6079/2024/GEN, que constan los siguientes

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

ANTECENTES DE HECHO

Primero*. - En fecha 10 de diciembre de 2024 se dispuso por acuerdo de Alcaldía, Decreto nº 4334, la aprobación del inicio de los trámites para la elaboración y posterior aprobación del plan anual de contratos a tramitar durante el ejercicio 2025.*

Segundo. *- En fecha 20 de enero de 2025 quedó aprobado por acuerdo de Pleno el Plan Anual de Contratación de 2025 con el detalle de contratos propuestos.*

Tercero. – El acuerdo de aprobación del Plan de contratación para 2025, dispone en el apartado de segundo la parte resolutiva las siguientes instrucciones de tramitación de modificaciones del plan:

- *Se podrá realizar modificación del Plan ante nuevas necesidades.*
- *La propuesta de modificación deberá ser presentada por el departamento correspondiente utilizando el modelo normalizado del departamento de contratación. Será imprescindible que vaya acompañada del correspondiente RC.*
- *Las modificaciones serán aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.*
- *Se dará cuenta de las modificaciones al Pleno y a la Comisión de contratación.*

La incorporación de un nuevo contrato al Plan exigirá la renuncia o sustitución de otro, salvo que:
a) Venga financiado por fuentes externas y esté sujeto a plazo de justificación.
b) Sea consecuencia de la DANA de 2024.
c) Todos los contratos vinculados al área pendientes de tramitar que correspondan a servicios que se estén prestando sin cobertura legal.

Cuarto*. – Obra en el expediente memoria justificativa de modificación del Plan, firmada conjuntamente por el responsable del área proponente y concejalía, con el siguiente detalle:*

Área proponente:	*Educación/Conservatorio de Danza.*
Objeto del contrato a incluir:	*Servicio de autobuses salidas alumnado conservatorio municipal de danza.*
Objeto del contrato a excluir:	*Talleres memoria histórica.*
Nº expediente según Plan Contratación 2025:	*154/2025*
Importe total sin impuestos:	*5.290,91€*
Justificación de no inclusión en PAC:	*Programa de actividades desarrollado con posterioridad.*
Medidas correctivas propuestas:	*Mayor coordinación entre las áreas.*

Quinto.*- Se ha emitido el correspondiente documento RC número 12025000004968 de fecha 24 de febrero de 2025 por importe de 5820,00 € de la aplicación presupuestaria 4411/2279928 "transportes varios".*

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la exposición de motivos de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que «en la actualidad nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada "Estrategia Europea 2020" dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el marco interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica con fondos públicos».

Considerando el tenor del artículo 28.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público "Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada".

De modo que para conseguir ese crecimiento inteligente, sostenible e integrador hay que "diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos".

Y es por ello, que para conseguir dichos objetivos se considera muy conveniente e incluso necesario planificar la contratación pública. Mediante la programación anual de nuestra contratación pública se pretende una doble finalidad:

1. *Asegurar la gestión en plazo de los contratos que se precisan para atender las necesidades externas.*
2. *Implementar una cultura de mejora continua en la contratación pública para aumentar la eficacia y la eficiencia del proceso, prever y eliminar riesgos potenciales, reducir trámites innecesarios, perfeccionar los procesos, incrementar la profesionalización en contratación, etc.*

La planificación de la contratación está estrechamente vinculada también a la planificación de las actividades o servicios que se prestan por cada área o departamento, así como a la previsión presupuestaria puesto que para poder tramitar el oportuno contrato administrativo se requiere la partida presupuestaria adecuada con carácter previo a la aprobación del correspondiente expediente de administración.

En virtud de lo expuesto, Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. - *Aprobar la siguiente modificación de contratos en el plan anual de contratación de 2025, de conformidad con la memoria justificativa de modificación firmada:*

Se excluye el objeto de contratación, que consta en el plan de contratación inicial de 2025 con el siguiente detalle:

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Nº expte	*Objeto*	*Cuantía total (sin impuestos)*	*Departamento*
154/2025	*Talleres memoria histórica.*	*7.000,00€*	*Educación/Conservatorio de Danza*

Se incluye el objeto de contratación, en el plan de contratación de 2025, con el siguiente detalle:

Nº expte	*Objeto*	*Cuantía total (sin impuestos)*	*Departamento*
154/2025	*Servicio de autobuses salidas alumnado conservatorio municipal de danza.*	*5.290,91€*	*Educación/Conservatorio de Danza*

***SEGUNDO. -** Comunicar el presente acuerdo a Intervención y departamento proponente a los efectos oportunos, advirtiendo que deberán observar la numeración otorgada al efecto de iniciar el correspondiente expediente de contratación, en cumplimiento de lo acordado en la instrucción 3/2022 sobre tramitación del Plan de Contratación.*

***TERCERO**. - Comunicar el presente acuerdo a los departamentos proponentes de la modificación.*

***CUARTO. -** Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno en la siguiente sesión a celebrar, así como a la comisión informativa especial de excelencia e integridad en la contratación pública del ayuntamiento de Riba-roja de Túria."*
SEGUNDO. - Dar cuenta a los miembros del Pleno del acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el pasado 1 de abril de 2025, referida a la segunda modificación del plan de contratación, que se reproduce con el presente tenor literal:

"ASUNTO: 2ª Modificación del Plan Anual de Contratación 2025 por inclusión de nuevos contratos.

Tramitado expediente electrónico por el área de Contratación, SIGA nº 6079/2024/GEN, que constan los siguientes

ANTECENTES DE HECHO

***Primero**. - En fecha 10 de diciembre de 2024 se dispuso por acuerdo de Alcaldía, Decreto nº 4334, la aprobación del inicio de los trámites para la elaboración y posterior aprobación del plan anual de contratos a tramitar durante el ejercicio 2025.*

***Segundo.** - En fecha 20 de enero de 2025 quedó aprobado por acuerdo de Pleno el Plan Anual de Contratación de 2025 con el detalle de contratos propuestos.*

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Tercero. – El acuerdo de aprobación del Plan de contratación para 2025, dispone en el apartado de segundo la parte resolutiva las siguientes instrucciones de tramitación de modificaciones del plan:

- *Se podrá realizar modificación del Plan ante nuevas necesidades.*
- *La propuesta de modificación deberá ser presentada por el departamento correspondiente utilizando el modelo normalizado del departamento de contratación. Será imprescindible que vaya acompañada del correspondiente RC.*
- *Las modificaciones serán aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.*
- *Se dará cuenta de las modificaciones al Pleno y a la Comisión de contratación.*

La incorporación de un nuevo contrato al Plan exigirá la renuncia o sustitución de otro, salvo que:
a) Venga financiado por fuentes externas y esté sujeto a plazo de justificación.
b) Sea consecuencia de la DANA de 2024.
c) Todos los contratos vinculados al área pendientes de tramitar que correspondan a servicios que se estén prestando sin cobertura legal.

***Cuarto**. – Obran en el expediente las siguientes propuestas de memoria justificativa para la inclusión en el Plan Anual de Contratación 2025, firmadas conjuntamente por el responsable del área proponente y concejalía, con el siguiente detalle:*

Área proponente:	*Calidad Ambiental*
Objeto del contrato a incluir:	*Servicio público de transporte urbano de viajeros línea ARRIBABUS.*
Importe total sin impuestos:	*1.040.700,74€*
Justificación de no inclusión en PAC:	*Contrato vinculado al área pendientes de tramitar, servicio prestado sin cobertura legal.*

Área proponente:	*Medioambiente*
Objeto del contrato a incluir:	*Servicio asistencia técnica para el modelaje de la predicción hidrográfica en el municipio de Riba-roja de Túria frente a las intensidades de lluvia producidas en el pasada DANA.*
Importe total sin impuestos:	*5.989,50€*
Justificación de no inclusión en PAC:	*Contrato con financiación afecta a la subvención directa prevista por el artículo 40 del RD-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.*

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Quinto. *- Obran en el expediente, los correspondientes documentos de retención de crédito con el siguiente detalle:*

Contrato servicio de transporte urbano de viajeros, línea ARRIBABUS:

- *Documento RC nº 12025000006435 y Documento RC Fut nº 12025000006436, con cargo a la aplicación presupuestaria 4411/2279928 "Transporte varios" del estado de gastos del presupuesto.*

Contrato servicio asistencia técnica para el modelaje de la predicción hidrográfica en el municipio de Riba-roja de Túria frente a las intensidades de lluvia producidas en el pasada DANA:

- *Documento RC nº 12025000005377, con cargo a la aplicación presupuestaria 1721/ 2279900 "Otros trabajos realizados por empresas y profesión" del estado de gastos del presupuesto.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la exposición de motivos de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que «en la actualidad nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada "Estrategia Europea 2020" dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el marco interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica con fondos públicos».

Considerando el tenor del artículo 28.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público "Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada".

De modo que para conseguir ese crecimiento inteligente, sostenible e integrador hay que "diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos".

Y es por ello, que para conseguir dichos objetivos se considera muy conveniente e incluso necesario planificar la contratación pública. Mediante la programación anual de nuestra contratación pública se pretende una doble finalidad:

3. *Asegurar la gestión en plazo de los contratos que se precisan para atender las necesidades externas.*
4. *Implementar una cultura de mejora continua en la contratación pública para aumentar la eficacia y la eficiencia del proceso, prever y eliminar riesgos potenciales, reducir trámites innecesarios, perfeccionar los procesos, incrementar la profesionalización en contratación, etc.*

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1IVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

La planificación de la contratación está estrechamente vinculada también a la planificación de las actividades o servicios que se prestan por cada área o departamento, así como a la previsión presupuestaria puesto que para poder tramitar el oportuno contrato administrativo se requiere la partida presupuestaria adecuada con carácter previo a la aprobación del correspondiente expediente de administración.
En virtud de lo expuesto, Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. - *Aprobar la siguiente modificación de contratos en el plan anual de contratación de 2025, de conformidad con las memorias justificativas de modificación firmada, con la inclusión de los siguientes objetos de contratación, al Plan Anual de Contratación, conforme al siguiente detalle:*

Nº expte	***Objeto***	***Cuantía total (sin impuestos)***	***Departamento***
191/2025	*Contrato servicio asistencia técnica para el modelaje de la predicción hidrográfica en el municipio de Riba-roja de Túria frente a las intensidades de lluvia producidas en el pasada DANA.*	*5.989,50€*	*Medioambiente*
192/2025	*Contrato servicio de transporte urbano de viajeros, línea ARRIBABUS.*	*1.040.700,74€*	*Calidad Ambiental*

SEGUNDO. - *Comunicar el presente acuerdo a Intervención y áreas proponentes a los efectos oportunos, advirtiendo que deberán observar la numeración otorgada al efecto de iniciar el correspondiente expediente de contratación, en cumplimiento de lo acordado en la instrucción 3/2022 sobre tramitación del Plan de Contratación.*

TERCERO*. - Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno en la siguiente sesión a celebrar, así como a la comisión informativa especial de excelencia e integridad en la contratación pública del ayuntamiento de Riba-roja de Túria."*

TERCERO. - Ratificar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local referidos a la modificación primera y segunda del Plan Anual de Contratación para el ejercicio 2025.

20.- Dar cuenta de las Resoluciones de la número 690/2025 a la 1138/2025.

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los números 690/2025 a la 1138/2025.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

21.- Ruegos y preguntas.

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 22:01 horas del mismo día de su inicio.

Identificador 3GcL 1KMS SGxc Mewz 1lVz P0jV U2A=
URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Firmado por: MARIA YLENIA DIAZ MORAN
Departamento: CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO
Fecha firma: 10/04/2025 10:20:12 CEST
Cargo: SECRETARIA

Firmado por: ROBERTO PASCUAL RAGA GADEA
Departamento: CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO
Fecha firma: 10/04/2025 11:08:13 CEST
Cargo: ALCALDE-PRESIDENT